

Res. núm. 5-22 que aprueba el Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales), suscrito entre el Estado dominicano y Fiduciaria Banreservas, S. A. y su Adenda No.1 suscrita el 8 de noviembre de 2021. Crea e integra el Comité Administrativo presidido por el ministro de la Presidencia y del cual forma parte el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo. G.O. No. 11063 del 8 de abril de 2022.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 5-22

Visto: El artículo 93), numeral 1), literal k) de la Constitución de la República;

Visto: El Decreto No.724-20, del 22 de diciembre de 2020, que constituye el Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la provincia Pedernales y zonas aledañas denominado Fideicomiso Pro-Pedernales;

Visto: El Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales), suscrito el 14 de enero de 2021, y su adenda No.1 suscrita el 8 de noviembre de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Banreservas, S. A.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales), suscrito el 14 de enero de 2021, y su adenda No.1 suscrita el 8 de noviembre de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Banreservas, S. A., que copiado a la letra dice así:

**CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA
PROVINCIA PEDERNALES
(FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES).**

Entre:

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS, con su oficina principal ubicada en la calle Manuel de Jesús Galván, Núm. 20, del sector Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando a través de su Director General, el LIC. SIGMUND FREUND MENA, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad

y electoral número 001-1146753-6, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de la Dirección General de Alianzas Público Privadas arriba citada, quien actúa en el presente Contrato en virtud de los poderes otorgados mediante el Decreto núm. 724- 20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) y mediante el Decreto núm. 329-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), ambos emitidos por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, LIC. LUIS ABINADER CORONA, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938); quien en lo adelante se denominará EL FIDEICOMITENTE; y,

De la otra parte, FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la calle Cub Scout Núm. 13 esquina Manuel Henríquez, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas, S. A., LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS, de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1154899-6, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; y por su Gerente General y Gestor Fiduciario, SR. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ, de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará LA FIDUCIARIA.

Cuando EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA sean referidas de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES".

ANTECEDENTES:

POR CUANTO 1. Que mediante el Decreto núm. 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante el "Decreto núm. 724-20"), se ordenó la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de desarrollo e inversión inmobiliaria, administración y gestión, fuente de pago, garantía o de oferta pública, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales y zonas aledañas denominado FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, en el marco de las disposiciones contenidas en dicho decreto, así como en las disposiciones contenidas en la Ley No. 189-11, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de

la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación, establecido en el Decreto No. 95-12, del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) y de las demás normas legales complementarias aplicables.

POR CUANTO II. De conformidad con la Ley No. 189-11, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial No. 10628 de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil once (2011) (en lo sucesivo, la "Ley 189-11"); el Decreto No. 95-12, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementarla a la Ley 189-11 se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, publicado en la Gaceta Oficial No. 10665, de fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil doce (2012) (en lo adelante, el "Reglamento 95-12"); así como, las demás normas complementarias aplicables; se celebra el presente Contrato para la constitución de un fideicomiso público conforme se indica más adelante.

POR CUANTO III. LA FIDUCIARIA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Dominicana, que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 189- 11 y sus reglamentos, así como con la reglamentación requerida para fungir como Sociedad Fiduciaria al amparo de la referida ley.

POR CUANTO IV. A que mediante la Ley núm. 266-04, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), quedó establecido el Polo Turístico de la Región Suroeste como una demarcación turística prioritaria para la República Dominicana, el cual incluye entre otras provincias, a la provincia Pedernales. Asimismo, que uno de los aspectos fundamentales contenidos en la Ley No. 1-12 de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, lo constituye la promoción del desarrollo sostenible de la zona fronteriza, dentro de un marco de conservación y protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

POR CUANTO V. Con el objetivo de fomentar el desarrollo del Polo Turístico de la región Suroeste, el Estado dominicano ha diseñado un proyecto de alto impacto y escala, el cual tiene como propósitos principales los siguientes: (i) preservar las riquezas y patrimonio de la Nación en dichas zonas; (ii) desarrollar la provincia Pedernales (iii) crear las condiciones estructurales y de seguridad jurídica para las nuevas inversiones en los destinos turísticos de la provincia Pedernales, así como consolidar las existentes; (iv) ampliar la gama de servicios turísticos ofrecidos en la zona; y (v) promover la calidad de dichos servicios turísticos basados en una cultura de satisfacción y seguridad del cliente.

POR CUANTO VI. Es voluntad y prioridad del Estado dominicano crear un mecanismo sostenible que asegure una gestión transparente, eficiente y financieramente viable para el desarrollo de la zona de Pedernales y la promoción del turismo y de sus actividades conexas en esta provincia.

POR CUANTO VII. En virtud de los poderes otorgados a través del artículo ocho (8) del Decreto No. 724-20 mediante el cual el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Luis Abinader Corona, autoriza la constitución del FIDEICOMISO PRO-

PEDERNALES; se otorga Poder Especial a la Dirección General de Alianzas Público Privadas, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), para actuar en nombre y representación del Estado dominicano y suscribir el presente Contrato de Fideicomiso PRO-PEDERNALES, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario, con la sociedad Fiduciaria Reservas, S. A.

DECLARACIONES:

I.- EL ESTADO DOMINICANO (FIDEICOMITENTE) DECLARA QUE:

PRIMERA.- Se encuentra debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público Privadas, a través de su Director General, LIC. SIGMUND FREUND MENA, de generales que constan, en virtud de los poderes especiales que le fueron otorgados por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, LIC. LUIS ABINADER CORONA, en virtud del Decreto No. 329-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938); documento que se incluye como Anexo I del presente Contrato, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDA. - Es voluntad y prioridad del ESTADO DOMINICANO implementar políticas públicas que fomenten el sector turismo mediante el mejoramiento social y económico de la zona turística de que se trate, esto, a través de inversiones provenientes tanto del sector público como del sector privado.

TERCERA. - Para lograr la consecución de sus fines, el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES contará con un Comité Administrativo y con una Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva.

II.- LA FIDUCIARIA DECLARA QUE:

PRIMERA.- Se encuentra debidamente representada por el LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas S.A. y por el LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ en su calidad de Gerente General y Gestor Fiduciario de Fiduciaria Reservas S. A., de generales que constan en el presente documento; sociedad esta última que actúa bajo la licencia especial otorgada por la Superintendencia de bancos de la República Dominicana No. SF-008-0101, la cual le autoriza a actuar como ente fiduciario y ofrecer tales servicios.

SEGUNDA. - Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le derivan del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES con motivo de su cargo.

En virtud de los ANTECEDENTES Y DECLARACIONES antes descritos, es voluntad de LAS PARTES constituir el "FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES" y convenir las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA (1°). - REGLAS DE INTERPRETACIÓN. - En el presente instrumento, a menos que se señale expresamente lo contrario:

- 1.1. Los encabezamientos han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación;
- 1.2. Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa;
- 1.3. Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto;
- 1.4. Las referencias a cláusulas y anexos, son referencias a cláusulas y anexos de este Contrato;
- 1.5. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo;
- 1.6. Las referencias a días, son referencias a días calendario a menos que de forma expresa se indique lo contrario; y,
- 1.7. Los términos establecidos en este Instrumento, vencidos en días no laborables o sábados, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

CLÁUSULA SEGUNDA (2°). - DEFINICIONES. - Los términos incluidos en mayúscula en este Contrato, a menos que se indique lo contrario, tendrán el significado que a continuación se expresa:

- 2.1. **Acreeedor(es) Garantizado(s):** Significan los inversionistas nacionales o internacionales, bancarios, institucionales, entidades públicas o privadas, fondos de inversión, entidades multilaterales, entre otros, que otorguen financiamientos al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES para la consecución de sus fines y con derecho a recibir el pago de sus créditos con cargo al Patrimonio Fideicomitado, conforme éste es definido más adelante, con el orden y prelación establecido en la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato, así como en el Instrumento correspondiente.
- 2.2. **Alianza Público Privada (APP):** Es el mecanismo mediante el cual agentes del sector público y privado suscriben contratos a largo plazo para la provisión, gestión u operación de bienes o servicios de interés social en el que existe inversión total o parcial por agentes privados, aportes tangibles o intangibles del sector público, distribución de riesgos entre ambas partes, y la remuneración estará asociada al desempeño, conforme lo establecido en la ley, No. 47-20 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), sobre Alianzas Público Privadas y lo indicado en el contrato suscrito entre las partes.
- 2.3. **Auditor Externo Independiente:** Es la persona jurídica contable, que no tenga lazos de dependencia o subordinación con alguna de LAS PARTES, que deberá ser contratado por instrucciones del Comité Administrativo y por cuenta y orden del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, a fin de auditar las operaciones del mismo.

- 2.4. Certificado de Garantía Fiduciaria:** Es la constancia o documento emitido por LA FIDUCIARIA actuando por cuenta y orden del Comité Administrativo, mediante el cual se asegura el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, mediante la afectación de todos o parte de los bienes del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.
- 2.5. Comité Administrativo:** Es el órgano auxiliar del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES que constituye EL FIDEICOMITENTE de conformidad con las disposiciones del artículo 7 del Decreto No. 724-20, así como el literal h) del artículo 23 del Reglamento 95-12, con las características, atribuciones y facultades que se establecen en las Cláusulas Novena (9°), Décima (10°) y Décima Primera (11°) de este Contrato.
- 2.6. Contratista:** Es cualquier persona física o jurídica que sea contratada por instrucciones del Comité Administrativo por cuenta y orden del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, con la finalidad de ejecutar obras, edificaciones o servicios requeridos para la consecución de los fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, conforme a los procedimientos legales aplicables y al presente Contrato.
- 2.7. Contrato de Fideicomiso o Contrato:** Significa el presente Contrato, conjuntamente con todos sus anexos, suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO representado por la Dirección General de Alianzas Público Privadas, en calidad de FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO, y la sociedad FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., en calidad de FIDUCIARIA, mediante el cual se constituye un fideicomiso público e irrevocable, de desarrollo e inversión inmobiliaria, administración, fuente de pago, garantía o de oferta pública denominado "FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES", con la finalidad de llevar a cabo los fines que más adelante se establecen.
- 2.8. Construcción(es):** Significa el proceso que comprende todas las actividades necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras a ser desarrolladas bajo el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, el cual incluye obtención de recursos, instalación de equipos, organización de personal y todas aquellas actividades vinculadas a su finalización.
- 2.9. Desarrollador(es):** Es la empresa promotora y/o constructora que no tenga lazos de dependencia o subordinación con alguna de LAS PARTES, escogida según los criterios de selección establecidos por el Comité Administrativo y de conformidad con las leyes aplicables; para la ejecución de las obras de infraestructuras y proyectos dentro del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, la cual pudiese intervenir en calidad de fideicomitente en los fideicomisos vinculados en que participe.
- 2.10. Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP):** Es la institución encargada de la estructuración, promoción, supervisión y regulación de los proyectos desarrollados bajo la modalidad de alianzas público-privadas, la cual ha sido

designada mediante el Decreto No. 724-20 para actuar en nombre y representación del Estado dominicano y suscribir el presente Contrato de Fideicomiso PRO-PEDERNALES, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario.

- 2.11. Endeudamiento(s) o Financiamiento(s):** Significan los endeudamientos de cualquier índole, derivados de créditos, financiamientos o colocación de instrumentos financieros en los diversos mercados tanto nacionales como internacionales, públicos o privados, concertados por LA FIDUCIARIA mediante las instrucciones del Comité Administrativo.
- 2.12. Fideicomisario:** Significa el ESTADO DOMINICANO, por cuanto es el beneficiario directo del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y el titular del derecho de reversión del Patrimonio Fideicomitado, una vez termine el mismo.
- 2.13. FIDEICOMISO MATRIZ, FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES o FIDEICOMISO:** Significa el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES", constituido por el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP) mediante el presente documento, transmitiendo bienes y derechos con el propósito de lograr el objeto y fines descritos en la Cláusula Sexta (6°) de este Contrato.
- 2.14. Fideicomiso(s) Vinculado(s):** Significa(n) el(los) fideicomiso(s) complementario(s) al FIDEICOMISO MATRIZ, cuya constitución se realiza al amparo de las reglas y procedimientos del presente Contrato, y que tendrán por objeto la realización de acciones, obras o proyectos orientadas al cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.
- 2.15. EL FIDEICOMITENTE:** Significa el ESTADO DOMINICANO, representado en el presente Contrato por la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP), entidad facultada para la formalización de este documento conforme el Decreto No. 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).
- 2.16. Fideicomitentes Adherentes:** Significan aquellas personas físicas o jurídicas, que no han intervenido originalmente como fideicomitentes en la suscripción del Contrato de Fideicomiso, sino que se adhieren posteriormente, durante la vigencia del Contrato, mediante acto auténtico o bajo firma privada complementario, en el que se hace constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitado, con el consentimiento del fideicomitente original.
- 2.17. LA FIDUCIARIA:** Significa FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., quien, en su calidad de sociedad fiduciaria, acepta el cargo y recibe el Patrimonio Fideicomitado para la realización de las actividades que se le encomienden para la consecución de los fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, debiendo cumplir las instrucciones impartidas por el Comité Administrativo.

- 2.18. Fines:** Significan los principales propósitos del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES para cumplir con su objeto, tal y como se describe en la Cláusula Sexta (6o) de este Contrato.
- 2.19. Inmueble:** Es el inmueble que se indica en la Cláusula Quinta (5°) de este Contrato, el cual será aportado al Patrimonio Fideicomitado por EL FIDEICOMITENTE, en caso de ser aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana.
- 2.20. Ley No. 189-11 o Ley de Fideicomiso:** Es la ley promulgada en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, sus respectivas modificaciones y reglamento de aplicación.
- 2.21. Ley No. 47-20 o Ley Alianzas Público Privadas:** Es la ley promulgada en fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), que define el marco regulatorio específico para las alianzas público-privadas en la República Dominicana.
- 2.22. Máster Plan:** Significa el instrumento/documento mediante el cual se definen las acciones de intervención y urbanización sobre el territorio de la provincia Pedernales donde serán llevados a cabo las obras de infraestructura y los proyectos a ser desarrollados bajo el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.
- 2.23. Memorándum Adicional:** Significa el documento o los documentos que podrán ser firmados con posterioridad al presente Contrato, con la finalidad de establecer los lineamientos operativos del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.
- 2.24. Objeto:** Significa la finalidad para la cual se constituye el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, consistente en la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción de la provincia Pedernales como polo turístico, así como iniciar la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarlas del proyecto.
- 2.25. Patrimonio Fideicomitado:** Significa los bienes y derechos de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, presentes o futuros, corporales o incorporeales, tangibles e intangibles, transferidos y afectos para la constitución del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, para el cumplimiento de sus fines y por los frutos que estos generen, tal y como se describe en la Cláusula Quinta (5°) del presente Contrato; el cual constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales de EL FIDEICOMITENTE y de LA FIDUCIARIA, así como de otros fideicomisos que en su caso constituya EL FIDEICOMITENTE o que tenga a su cargo LA FIDUCIARIA.
- 2.26. Procesos de Compras y Contrataciones:** Significan los procesos que debe llevar a cabo el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES para la compra de bienes, para la contratación de personas físicas o jurídicas, para la ejecución de obras o prestación de servicios, conforme sea requerido para cumplir con el objeto y los fines del FIDEICOMISO. Estos procesos serán definidos por el Comité Administrativo,

observando las leyes y normas vigentes en la materia que les sean aplicables al presente FIDEICOMISO.

- 2.27. **Reglamento Interno, Memorándum o Instructivo:** Significa el conjunto de normas, políticas, y procedimientos de carácter complementario al presente Contrato el cual será elaborado y preparado por el Comité Administrativo, en el cual se establecerán reglas de funcionamiento del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.
- 2.28. **Servicios Fiduciarios:** Significan las actividades de administración e inversión que LA FIDUCIARIA deba desempeñar respecto del Patrimonio Fideicomitado y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines.
- 2.29. **Tercero(s):** Significa cualquier persona física o jurídica distinta a LAS PARTES y a sus representantes.
- 2.30. **Términos de Referencia:** Significan las reglas específicas que deberán ser elaboradas para cada proceso de contratación, en caso de ser aplicable.
- 2.31. **Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva:** Significa la unidad auxiliar, técnica, y asesora del Comité Administrativo, creada en virtud del Decreto No. 724-20, cuyo objetivo principal será ejecutar los actos aprobados por el Comité Administrativo, así como llevar a cabo y coordinar los procesos técnicos y operativos que encargue el Comité Administrativo para cumplir con el objeto y fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

CLÁUSULA TERCERA (3°). CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. -

EL FIDEICOMITENTE, en este acto, y dando cumplimiento al Decreto No. 724-20 constituye un fideicomiso público e irrevocable, de desarrollo e inversión inmobiliaria, administración, fuente de pago, garantía o de oferta pública denominado "FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES" para lo cual transfiere y afecta los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Quinta (5°), para el cumplimiento de los fines que más adelante se expresan.

3.1.- Aceptación de Designación. LA FIDUCIARIA acepta el cargo que se le confiere a fin de prestar los servicios fiduciarios en los términos requeridos en el presente Contrato y recibe los bienes y derechos que son transferidos al Patrimonio Fideicomitado para el cumplimiento del objeto y los fines establecidos en la Cláusula Sexta (6o) de este Contrato.

3.2.- Normativa Aplicable. EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES se registrará conforme a lo estipulado en: (i) el Decreto No. 724-20, (ii) las leyes y normas vigentes que le sean aplicables al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, incluyendo las disposiciones de control administrativo que sean aplicables; (iii) el presente Contrato y sus anexos, (iv) los Memorándums Adicionales o documentos diversos que puedan ser suscritos entre LAS PARTES.

3.3.- Obligación de Revelar la Calidad Fiduciaria. LA FIDUCIARIA estará obligada a indicar expresamente cuando actúe por cuenta y orden del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

3.4.- Descripción del Esquema Fiduciario. LAS PARTES reconocen que el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES ha sido concebido para formar parte de un esquema fiduciario más amplio, toda vez que al mismo quedarán vinculados los fideicomisos a ser constituidos por fideicomitentes particulares y/o por el propio ESTADO DOMINICANO, para el desarrollo de los planes, proyectos e iniciativas que constituyen el objeto del presente FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y muy particularmente, los servicios, obras y edificaciones contratadas al amparo o en el marco del presente Contrato. En consecuencia, al momento de constituir los distintos Fideicomisos Vinculados, los fideicomitentes y fideicomisarios o beneficiarios que formen parte de los mismos, deberán declarar que conocen este hecho y que supeditan sus actuaciones a los términos y condiciones contempladas en el presente Contrato y su normativa complementaria, obligándose a constituir un fideicomiso con carácter vinculado al FIDEICOMISO MATRIZ, toda vez que este requerimiento se considera una condición sine qua non para su participación a través de un Fideicomiso Vinculado, para la adjudicación de los proyectos a ser desarrollados, en caso de ser aplicable y para cualquier asignación de obras o servicios que formen parte del proyecto; y una condición substancial para la suscripción de los respectivos contratos a ser concertados para la ejecución de dichas obras o servicios. En tal virtud, toda persona física o moral que procure adherirse al FIDEICOMISO MATRIZ a través de un Fideicomiso Vinculado, en calidad de fideicomitente, fideicomisario, beneficiario o contratista, deberá declarar que reconoce y admite como válidos los términos, reglas y condiciones del Contrato Constitutivo del FIDEICOMISO MATRIZ y sus modificaciones, otorgando expresamente su consentimiento a los fines de que les sean oponibles y exigibles directamente, a título personal, todas las obligaciones y compromisos que puedan resultarles exigibles en sus respectivas calidades, por efecto del presente Contrato, su normativa complementaria y sus modificaciones. La constitución de un Fideicomiso Vinculado, implica dependencia legal o normativa, pero no da lugar a subordinación jerárquica administrativa ni a la construcción de una relación laboral entre los fideicomitentes o fideicomisarios de los Fideicomisos Vinculados y del FIDEICOMISO MATRIZ.

3.5.- Contenido Básico del Contrato de Fideicomiso Vinculado. En caso de que aplicare realizar Fideicomisos Vinculados, en adición de las cláusulas y reglas mandatorias del Contrato de Fideicomiso exigidas en virtud de la Ley No. 189-11, y su normativa complementaria, y de las demás que se derivan del presente Contrato, los contratos de Fideicomisos Vinculados deberán contener expresamente las siguientes menciones, elementos y/o previsiones:

1. Aceptación expresa de las partes de que el Fideicomiso Vinculado tiene naturaleza vinculada al FIDEICOMISO MATRIZ.
2. Reconocimiento de que los representantes de LA FIDUCIARIA del FIDEICOMISO MATRIZ, a través de su gestor fiduciario o a través de la persona física o moral en quien el Comité Administrativo delegue esa función, tienen el derecho de acceder a los terrenos e

instalaciones del proyecto a fin de realizar las labores de inspección y supervisión que permitan verificar que los desarrolladores están cumpliendo correcta y oportunamente con las obligaciones contraídas en virtud del contrato y/o del Término de Referencia específica que sirvió de base para su contratación.

3. Autorizar a la fiduciaria del Fideicomiso Vinculado, para extender copia de los informes de rendición de cuentas al Comité Administrativo, en la misma forma prevista con relación a los fideicomitentes y fideicomisarios del Fideicomiso Vinculado.
4. Otorgamiento de autorización a LA FIDUCIARIA del FIDEICOMISO MATRIZ y a la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva para solicitar informaciones sobre las operaciones del Fideicomiso Vinculado.
5. Aceptación de la facultad de LA FIDUCIARIA del FIDEICOMISO MATRIZ y de la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva para dirigir instrucciones a la fiduciaria actuante en el Fideicomiso Vinculado, tendentes a procurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fideicomitente y/o por el desarrollador, muy particularmente en cuanto al cumplimiento del cronograma de trabajo, la ejecución de las obras de acuerdo al diseño y características técnicas o la ejecución de los servicios conforme la propuesta presentada, según sea el caso, con la capacidad de encomendar las medidas que procuren garantizar la oportuna terminación y entrega de las obras o servicios de que se trate.
6. Reconocimiento de la facultad de LA FIDUCIARIA del FIDEICOMISO MATRIZ de requerir y/o disponer, preservando los derechos que hayan adquirido como fideicomisarios y siguiendo el procedimiento que deberá quedar también contemplado en el acto constitutivo del Fideicomiso Vinculado, la sustitución de los desarrolladores y/o contratistas o los miembros de un consorcio a quienes le correspondan determinadas obras o inversiones, cuando cualquiera de ellos incurra en el incumplimiento de obligaciones sustanciales del contrato y no hayan accedido a la corrección de la situación o rectificación del Incumplimiento; no obstante haber sido puesto en mora de hacerlo, mediante acto de alguacil. Se consideran obligaciones sustanciales las que expresamente se califiquen como tales en los contratos concertados con el FIDEICOMISO MATRIZ, así como todas aquellas obligaciones cuyo incumplimiento pueda poner en riesgo la terminación oportuna de las obras o conclusión de los servicios complementarios a las mismas; tales como, las que se enuncian a continuación:
 - a). Someter ante la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva para fines de validación y aprobación, previo a la suscripción por las partes, un proyecto de contrato de Constitución del Fideicomiso Vinculado, y luego de ser suscrito y registrado dicho contrato ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, se deberá depositar un ejemplar del mismo ante el(la) Secretario(a) del Comité Administrativo del FIDEICOMISO MATRIZ, en un plazo no mayor de tres (3) días contados a partir de la fecha de su registro.
 - b). Cumplir las obligaciones asumidas en el acto constitutivo de fideicomiso en cuanto a la realización de aportes o transferencia de bienes al patrimonio fideicomitado del Fideicomiso Vinculado, así como con las obligaciones de pago del precio de los bienes que hayan sido adquiridos bajo promesa de venta o cláusula condicional para ser incorporados a su patrimonio fideicomitado.

- c). Cuando se trate de fideicomisos para la ejecución de obras o edificaciones, efectuar el correcto diseño del proyecto definitivo, presentar el proyecto para la aprobación en las instancias intervinientes en el otorgamiento de licencias de construcción y permisos correspondientes; obtener todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas a los contratistas y/o desarrolladores por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública; ejecutar y concluir las obras conforme los criterios técnicos vigentes; subsanar cualquier deficiencia de las fiduciarias del FIDEICOMISO MATRIZ o del Fideicomiso Vinculado o de los organismos competentes del Estado dominicano.
- d). Cuando se trate de fideicomisos para la prestación de servicios, ejecutarlos conforme la propuesta presentada y de acuerdo a los cánones técnicos, profesionales y éticos que rigen el ejercicio de la profesión u oficio de que se trate.
- e). Respetar y cumplir las normas de orden público, administrativas y la normativa imperativa vigente en el Estado dominicano.
- f). Emitir una Declaración de Exención de Responsabilidad a favor del FIDEICOMISO MATRIZ, de los FIDEICOMITENTES o FIDEICOMISARIOS y de LA FIDUCIARIA con relación a las reclamaciones y/o acciones judiciales que puedan presentarse como consecuencia de los vicios ocultos o construcción general de los proyectos a ser desarrollados.
- g). Contratar las pólizas de seguros que le hayan sido exigidas por el FIDEICOMISO MATRIZ.

CLÁUSULA CUARTA (4º). - PARTES. -

4.1.- Son partes del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES:

EL FIDEICOMITENTE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, a través de su director(a) general.

LA FIDUCIARIA: FIDUCIARIA RESERVAS, S.A., debidamente representada por su presidente del consejo de administración y por su gerente general y gestor(a) fiduciario(a).

EL FIDEICOMISARIO: El propio FIDEICOMITENTE, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público Privadas, a través de su director(a) general.

4.2.- Queda expresamente pactado que son partes del presente Contrato, EL ESTADO DOMINICANO, en su calidad de FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO, y FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., en calidad de FIDUCIARIA, no siendo parte del presente Contrato quienes reciban un beneficio esporádico o puntual producto del cumplimiento de los fines o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso. En razón de lo anterior, los Acreedores Garantizados no se consideran parte de este Contrato, teniendo únicamente derecho a recibir los pagos con cargo al Patrimonio Fideicomitado según los términos

acordados al momento de constituir el Endeudamiento, en el orden y la prelación que se establece en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA (5°). - PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. -

5.1.- Para cumplir con el Objeto y Fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, el FIDEICOMITENTE transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del mismo, los bienes y derechos que se listan a continuación, con la finalidad de que estos constituyan el Patrimonio Fideicomitado:

- 5.1.1.** Todos los bienes y derechos de cualquier naturaleza que sean aportados al FIDEICOMISO por EL FIDEICOMITENTE durante la ejecución de este Contrato, previa aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, cuando sea exigido por la Constitución de la República Dominicana.
- 5.1.2.** Los derechos e ingresos provenientes de la venta, alquiler, concesión, disposición de uso y usufructo de los bienes que conforman el Patrimonio Fideicomitado, conforme las instrucciones que sean provistas por el Comité Administrativo.
- 5.1.3.** Los recursos líquidos que se incorporen al Patrimonio Fideicomitado derivados de los derechos y bienes afectos al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que estos generen.
- 5.1.4.** Los recursos que se obtengan por endeudamientos contratados por cuenta y orden del FIDEICOMISO y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, con la autorización del Comité Administrativo.
- 5.1.5.** Los recursos provenientes de emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional, en cuyo caso, será suscrita una adenda a los fines de incorporar al presente Contrato las cláusulas que respalden dichas emisiones de títulos.
- 5.1.6.** Las contribuciones futuras que en su caso fueren aportadas por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas en su calidad de representante de EL FIDEICOMITENTE, con cargo a sus presupuestos anuales.
- 5.1.7.** Los bienes o recursos que terceros, de naturaleza pública o privada, aporten al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES en calidad de donativos a título gratuito, con la autorización o no objeción del Comité Administrativo.
- 5.1.8.** Los demás bienes o ingresos de procedencia legítima que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, con la autorización o no objeción del Comité Administrativo.

PÁRRAFO I. Todos los bienes y recursos, muebles o inmuebles, presentes o futuros, que sean adquiridos por LA FIDUCIARIA por cuenta del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y/o con fondos del FIDEICOMISO, formarán parte del Patrimonio Fideicomitado.

PÁRRAFO II. De ser requerido y previamente aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana, el Inmueble que se describe debajo será aportado al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES por EL FIDEICOMITENTE conjuntamente con cualesquiera mejoras que se encuentren construidas sobre el mismo o que sean construidas en el futuro, por su valor de tasación al momento de la aportación:

"Inmueble identificado como Parcela 215-A, del Distrito Catastral No. 03, que tiene una superficie de 361,978,762.00 metros cuadrados, matrícula No. 0600006285, ubicado en Enriquillo, Barahona. El derecho tiene su origen en SUBDIVISION, según consta en el documento de fecha 12 de noviembre del 1953, DECISIÓN, No.22, emitida por el Tribunal Superior de Tierras, inscrita en el libro diario el 22 de marzo del 1954". El inmueble aquí citado encuentra amparado en el Certificado de Título matrícula No. 600006285 emitido por la Registradora de Títulos de Barahona, en fecha siete (7) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

PÁRRAFO III. EL FIDEICOMITENTE se compromete a integrar o procurar hacer que se integren los bienes acordados al Patrimonio Fideicomitado, incluyendo el Inmueble descrito en esta Cláusula, debiendo colaborar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso del mismo al FIDEICOMISO, así como debiendo procurar diligentemente la asignación presupuestaria para tales fines y las aprobaciones estatales y/o congresuales que apliquen para la transferencia del mismo.

PÁRRAFO IV. EL FIDEICOMITENTE llevará a cabo, a su solo costo y diligencia, cualesquiera trámites, acciones, gastos y gestiones, así como firmar cuantos documentos fueren necesarios, realizar solicitudes de autorizaciones, procesos de deslinde, subdivisión, y demás procesos de modificaciones parcelarias y gestiones que pudiesen ser aplicables, para que cada uno de los bienes muebles o inmuebles que pudiesen ser aportados, cuente con un Certificado de Título individualizado o con el documento que avale su titularidad, con la finalidad de que los mismos sean transferibles al FIDEICOMISO, en los casos que lo amerite.

PÁRRAFO V. LAS PARTES reconocen que con motivo de los procesos de regularización parcelaria que puedan ser necesarios para dotar el(los) inmueble(s) que pudiesen ser aportado(s) al FIDEICOMISO, de un Certificado de Título individualizado y transferible, la designación catastral del(los) inmueble(s) puede(n) experimentar variaciones, sin que esto pueda afectar los derechos transferidos al FIDEICOMISO bajo el presente Contrato y el carácter definitivo de dicha transferencia, razón por la cual cuando tales variaciones se produzcan, la sustitución en el presente Contrato de la designación catastral del(los) inmueble(s) transferido(s) se producirá de pleno derecho, sin que sea necesario obtener nuevamente el consentimiento de EL FIDEICOMITENTE para la eficacia de la transferencia y la autorización de emisión del(los) correspondiente(s) certificado(s) de título(s) a favor del FIDEICOMISO, representado por LA FIDUCIARIA, o de quien ésta a su vez consienta transferir el derecho de propiedad en el ejercicio de sus derechos y poderes.

PÁRRAFO VI. EL FIDEICOMITENTE se asegurará de que, al momento de llevar a cabo la transferencia al FIDEICOMISO del Certificado de Título correspondiente al Inmueble descrito en el Párrafo II de la presente Cláusula, así como de cualquier otro bien que vaya a ser aportado, estos se encontrarán libres de cargas y gravámenes, litigios, y de cualquier afectación legal. No obstante, quedan inmediatamente transferidos con la firma de este Contrato los derechos de gozo, uso y usufructo del referido inmueble en provecho del FIDEICOMISO.

5.2.- El Patrimonio Fideicomitado constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales de EL FIDEICOMITENTE y de LA FIDUCIARIA, así como de los Fideicomisos Vinculados, y de otros fideicomisos que en su caso constituya EL FIDEICOMITENTE o que tenga a su cargo LA FIDUCIARIA.

5.3- EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, y así lo acepta y reconoce LA FIDUCIARIA, que los derechos y activos que componen el Patrimonio Fideicomitado podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos que deban ser concertados por LA FIDUCIARIA, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente impartidos por el Comité Administrativo, bajo el entendido común de LAS PARTES que estas garantías no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del FIDEICOMISO.

5.3.1.- En el marco de los acuerdos relacionados con Endeudamientos o Financiamientos cuya contratación haya sido aprobada por el Comité Administrativo, frente a un evento de incumplimiento, LA FIDUCIARIA estará facultada para acordar el otorgamiento de garantías o seguridades adicionales y/o los mecanismos y procedimientos convencionales requeridos para hacerlas efectivas, conforme la normativa que resulte aplicable en el mercado financiero nacional o internacional, de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el numeral de la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que se acuerden en la documentación de dicho Endeudamiento y/o Financiamiento, conforme los lineamientos provistos por el Comité Administrativo, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de LA FIDUCIARIA, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de LA FIDUCIARIA, y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

5.3.2.- Asimismo, en el marco de los acuerdos relacionados con cualquier Endeudamiento o Financiamiento cuya contratación haya sido aprobada por el Comité Administrativo, LA FIDUCIARIA estará facultada a pactar la designación de mandatarios o representantes que, ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, puedan asumir (mientras subsista dicho Evento de Incumplimiento) la representación de LA FIDUCIARIA y ejercer ciertos derechos otorgados a LA FIDUCIARIA bajo este Contrato, en el interés de que se subsane el incumplimiento de que se trate, a efectos de asegurar que el Patrimonio Fideicomitado continúe recibiendo los bienes o derechos que deban ingresar a dicho patrimonio y los ingresos derivados del cumplimiento de su objeto, administrando siempre dichos recursos de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima

(7°) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que se acuerden en la documentación de los Endeudamientos y/o Financiamientos conforme los lineamientos provistos por el Comité Administrativo, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de LA FIDUCIARIA, resultan indelegables, por lo. cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de LA FIDUCIARIA y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

PÁRRAFO I: A los fines del ejercicio de derecho de step-in o subrogación, los Acreedores Garantizados, deberán dar aviso previo escrito a EL FIDEICOMITENTE y a LA FIDUCIARIA en la forma y plazos acordados bajo los documentos de Endeudamiento o Financiamiento correspondientes.

5.3.3.- A efectos de lo previsto en los numerales 5.3.1 y 5.3.2 se entenderá por "Evento de Incumplimiento", un evento de incumplimiento de obligaciones esenciales que, bajo los acuerdos contenidos en la documentación de dicho Endeudamiento o Financiamiento, dé lugar al ejercicio de los derechos a los que se refieren los mismos, sujeto a la expiración de los plazos de gracia, actos de subsanación u otros requisitos que se establezcan en dicha documentación como condición previa al ejercicio de estos derechos por los Acreedores Garantizados través de sus agentes o delegatarios irrevocables.

5.4.- EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA acuerdan que la relación de bienes y derechos que antecede del presente Contrato, constituyen el inventario del Patrimonio Fideicomitado, sin perjuicio de los demás que llegaren a integrar el mismo en el futuro. La incorporación de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitado a futuro será efectuada mediante adenda al Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos por la Ley No. 189-11 y sus modificaciones. Respecto a tales bienes y derechos existentes y por este medio transferidos al Patrimonio Fideicomitado, así como respecto a este Contrato, EL FIDEICOMITENTE declara, bajo la fe del juramento, debiendo declarar asimismo respecto a los bienes que se integren en el futuro:

- (i) Que dichos bienes y derechos que integran el Patrimonio Fideicomitado tienen procedencia legítima de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, incluyendo, pero no limitado, a las normas legales vigentes sobre prevención y detección de lavado de activos, y que los mismos se encuentran libres de cargas y gravámenes;
- (ii) Que el presente Contrato no adolece de causa u objeto ilícito de conformidad con la normativa legal vigente en la República Dominicana;
- (iii) Que el Objeto del presente Contrato no se constituye con la intención de defraudar derechos de acreedores; y,
- (iv) Que ha recibido y puesto en disposición por LA FIDUCIARIA, para su revisión previo a la suscripción del presente Contrato, de ejemplares de la Ley No. 189-11 y demás normas aplicables en relación al objeto del presente Contrato.

5.5. FIDEICOMITENTES ADHERENTES.

En caso de ser aprobado por EL FIDEICOMITENTE, podrían incorporarse personas físicas o morales que realicen inversiones en el FIDEICOMISO, los cuales se denominarán

Fideicomitentes Adherentes; y quienes a tales fines deberán firmar un documento preparado por LA FIDUCIARIA mediante el cual se adhieran en todos los aspectos al presente Contrato. En dicho documento se hará constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitado, con el consentimiento de EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA SEXTA (6°). - OBJETO Y FINES.

6.1.- El objeto del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES será llevar a cabo la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción de la provincia Pedernales como polo turístico, así como iniciar la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarias de los proyectos a ser desarrollados.

6.2.- Los proyectos y las obras de Infraestructuras que puedan ser desarrollados bajo el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES se llevarán a cabo mediante fideicomisos públicos o privados, cuando su naturaleza lo permita, vinculados al FIDEICOMISO MATRIZ o a través de proyectos de Alianzas Público-Privadas definidos para tales fines según el procedimiento establecido tanto en la Ley No. 47-20, y su reglamento de aplicación, así como conforme los lineamientos que deberán ser establecidos por el Comité Administrativo del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

6.3.- Dentro de sus principales fines se encuentran:

- 1) La realización de estudios e investigaciones que apoyen la toma de decisiones estratégicas en todo lo referente al desarrollo del polo turístico de la provincia Pedernales.
- 2) La captación y administración de los recursos financieros para realizar los estudios, diligencias y gestiones necesarias para la ejecución de las infraestructuras de servicios en el proyecto de desarrollo turístico de la provincia Pedernales, así como estudios y proyectos de predesarrollo e iniciar la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarias de los proyectos a ser desarrollados, conforme a las Instrucciones del Comité Administrativo.
- 3) La realización de campañas de promoción y publicidad del desarrollo del polo turístico de la provincia Pedernales.

CLÁUSULA SÉPTIMA (7°): OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA FIDUCIARIA. Para lograr el objeto y los fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, LA FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

7.1.- Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al Patrimonio Fideicomitado, ingresándolos al patrimonio autónomo e independiente del FIDEICOMISO, registrando debidamente los bienes y derechos que por su naturaleza requieran de esta formalidad, y manteniéndolos separados de los bienes personales de EL FIDEICOMITENTE y de los de LA FIDUCIARIA, así como de los que formen parte de otros fideicomisos que en su caso constituya EL FIDEICOMITENTE, o que tenga a su cargo LA FIDUCIARIA.

7.2.- Administrar e invertir el Patrimonio Fideicomitado, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por el Comité Administrativo.

7.3.- Custodiar y administrar el Patrimonio Fideicomitado en beneficio del ESTADO DOMINICANO, en calidad de Fideicomisario y en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

7.4.- Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el Patrimonio Fideicomitado separada de sus propios bienes.

7.5.- ORDEN DE PRELACIÓN. Destinar los fondos del Patrimonio Fideicomitado para la operación del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos del mismo en el siguiente orden de prelación:

Primero: Al pago de honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios.

Segundo: Al pago de las obligaciones fiscales a cargo del FIDEICOMISO.

Tercero: A cubrir los gastos para el pago del personal, en caso de ser aplicable.

Cuarto: A la integración de las reservas que sean necesarias conforme las disposiciones de los contratos que sean aplicables.

Quinto: Al pago de las obligaciones a favor de los Acreedores Garantizados con cargo al FIDEICOMISO, conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato, en los Certificados de Garantía Fiduciaria y en cada Endeudamiento.

Sexto: A cubrir los gastos básicos de operación del FIDEICOMISO.

Séptimo: A cumplir los demás gastos directos e indirectos en que incurra del FIDEICOMISO, incluyendo cuentas por pagar a contratistas, suplidores, proveedores, o cualquier otro tercero, y cualquier obligación contraída con cargo al FIDEICOMISO.

Octavo: A cumplir los demás gastos directos e indirectos en que incurra el FIDEICOMISO, incluyendo cuentas por pagar a contratistas, suplidores, proveedores, o cualquier otro tercero, y cualquier obligación contraída con cargo al FIDEICOMISO.

Noveno: Invertir los recursos conforme el objeto y los fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, conforme a las políticas de inversión que determine EL FIDEICOMITENTE, en caso de que aplique.

Décimo: Al pago para los Fideicomisarios, conforme los términos e instrucciones previstos para tales fines.

7.6.- Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato.

7.7.- Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y nombre del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, con cargo a los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitado, los créditos, Endeudamientos, incluyendo la emisión de ofertas públicas de valores de renta fija o variable, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados por EL FIDEICOMITENTE y en función exclusiva de la consecución de sus fines.

7.8.- Causar el otorgamiento de garantías fiduciarias, cartas de crédito u otorgar, o constituir otras garantías, prendas o gravámenes sobre cualquiera de los recursos líquidos, los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio Fideicomitado, conforme le instruya el Comité Administrativo, bajo el entendido que los mismos no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

7.9.- Contratar fianzas, pólizas de seguros, instrumentos financieros, derivados o instrumentos de diversa índole con la finalidad de proteger y salvaguardar el Patrimonio Fideicomitado, los cuales podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos contraídos por LA FIDUCIARIA con cargo al Patrimonio Fideicomitado, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente dados por el Comité Administrativo. Las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitado no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

7.10.- Constituir fideicomisos, así como otros tipos de patrimonios autónomos o estructuras para la emisión de instrumentos financieros, así como realizar las demás actividades permitidas por la Ley 189-11, conforme a las instrucciones que al efecto dicte EL FIDEICOMITENTE, pudiendo transferir a los mismos bienes o derechos futuros que integren el Patrimonio Fideicomitado, siempre que no se afecte el Patrimonio Fideicomitado que se encuentre respaldando obligaciones de créditos, financiamientos o emisiones de instrumentos financieros previamente asumidas.

7.11.- Proporcionar al Comité Administrativo para su aprobación, los estados financieros no auditados semestrales y los estados financieros auditados anuales del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, conforme la Cláusula Vigésima (20°) de este Contrato.

7.12.- Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales por cuenta y orden del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

7.13.- LA FIDUCIARIA tendrá la obligación de proporcionar a las agencias calificadoras de riesgos, a los Acreedores, al Fideicomitente, al Fideicomisario y a los reguladores institucionales; las informaciones financieras que soliciten.

7.14.- De conformidad a lo establecido en la Ley No. 189-11, EL FIDEICOMITENTE faculta de manera expresa a LA FIDUCIARIA, siempre y cuando sea compatible con las normas de Derecho Público aplicables al Estado dominicano, para que encomiende el desarrollo y cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Contrato en otra sociedad fiduciaria autorizada para ofrecer servicios fiduciarios en la República Dominicana o en el exterior. LA FIDUCIARIA queda además facultada para firmar contratos, de subcontratación y de representación o mandato en favor de terceros, sin que ello implique delegación de su responsabilidad legal o contractual.

7.15.- Firmar los documentos necesarios para la contratación del Auditor Externo Independiente, conforme le sea instruido por el Comité Administrativo, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, con la finalidad de auditar los estados financieros anuales del FIDEICOMISO, así como las demás obligaciones que tenga a cargo conforme a su contrato de prestación de servicios profesionales. LA FIDUCIARIA deberá proveer al Auditor Externo Independiente toda la asistencia, información y documentación que sea necesaria para el adecuado logro de sus funciones.

7.16.- En caso de que las Instrucciones del Comité Administrativo, que reciba LA FIDUCIARIA, sean de imposible ejecución, contradictorias, dictadas en exceso de sus facultades o contrarias a los fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, ésta no estará obligada a seguirlas, debiendo actuar conforme se establece en la Cláusula Décima Tercera (13°) de este Contrato.

7.17.- Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes al cumplimiento de los Fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES conforme al Decreto No. 724-20 al Contrato, así como en general, conforme a las obligaciones que le imponen la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12 y demás normas complementarias, o las normas que en su caso le sustituyan.

7.18.- Transcurrido el plazo de duración del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES o cumplido su objeto, extinguir el FIDEICOMISO y restituir los bienes residuales del FIDEICOMISO o que aun formen parte del Patrimonio Fideicomitado a EL FIDEICOMITENTE, el cual deberá respetar la liquidación de cualquier compromiso fiscal que se derive de la extinción del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, así como los derechos y las obligaciones convenidos frente a terceros por LA FIDUCIARIA, en cumplimiento de los fines del presente Contrato, en especial los derechos de los tenedores o beneficiarios de garantías otorgadas por LA FIDUCIARIA sobre activos y derechos que componen el Patrimonio Fideicomitado o con cargo a este último bajo los documentos de financiamiento o deuda o garantía que sean suscritos al efecto y estén vigentes, bajo el entendido de que las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitado no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

7.19.- Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES separada de la propia, de conformidad con la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12 y demás normas complementarias, o las normas que en su caso le sustituyan. Los principios contables

utilizados en el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES serán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

7.20.- Firmar, por cuenta del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, los contratos que se deriven de los Procesos de Compras y Contrataciones, así como los contratos elaborados por la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, conforme le instruya EL FIDEICOMITENTE y el Comité Administrativo.

7.21.- Cargar al Patrimonio Fideicomitado todo costo de operatividad y manejo del FIDEICOMISO que surja posterior a la constitución del mismo, lo cual le será debidamente notificado con antelación a EL FIDEICOMITENTE.

7.22.- Firmar los acuerdos correspondientes con entidades públicas o privadas, que permitan al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES realizar todas las acciones tendentes al cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya EL FIDEICOMITENTE de conformidad con las normas vigentes.

7.23. Contratar a través de la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva, previa aprobación del Comité Administrativo; con cargo al Patrimonio Fideicomitado, especialistas contables y/o firmas de contadores para fines de solicitud de asesoría en temas contables, financieros y fiscales que impacten la situación financiera del FIDEICOMISO.

7.24. Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del FIDEICOMISO.

PÁRRAFO I: Las facultades conferidas a LA FIDUCIARIA bajo esta Cláusula no deberán ser interpretadas en el sentido que LA FIDUCIARIA deberá otorgar necesariamente ciertas garantías o derechos bajo los Endeudamientos y/o Financiamientos que le instruya contratar el Comité Administrativo, en el entendido de que el otorgamiento de garantías o derechos y el alcance de los mismos serán evaluados y, en su caso, autorizados por el Comité Administrativo para cada Endeudamiento y/o Financiamiento, atendiendo a las condiciones particulares de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera (11 °) de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA (8°). - CUENTAS BANCARIAS DEL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES. -

Para el adecuado cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, LA FIDUCIARIA, por cuenta y orden del FIDEICOMISO, y conforme a las instrucciones del Comité Administrativo deberá aperturar y mantener, en moneda local y/o extranjera, en bancos locales o en el extranjero, las cuentas bancarias debajo descritas donde serán depositados los recursos líquidos que suponen los activos cedidos al Patrimonio Fideicomitado.

8.1.- Cuenta Operativa: Estará destinada a la recepción y captación de los fondos que constituirán el Patrimonio Fideicomitado. Es a través de esta cuenta que LA FIDUCIARIA realizará todos los pagos o entregas de recursos que deban efectuarse con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

8.2.- Otras Cuentas Bancarias: Si así fuera necesario o conveniente para la operación del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y para el cumplimiento de cualquiera de sus fines, el Comité Administrativo podría instruir a LA FIDUCIARIA a la apertura de otras cuentas bancarias, incluyendo, sin limitar, cuentas de cheques, cuentas de inversión y/o cuentas o subcuentas contables.

PÁRRAFO. - LA FIDUCIARIA llevará a cabo las gestiones que sean necesarias o convenientes para abrir y operar las cuentas a que se refieren los párrafos precedentes de manera consistente con los demás fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

CLÁUSULA NOVENA (9°). - OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. -

EL FIDEICOMITENTE tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 1) Integrar o procurar que se integren los bienes fideicomitados al Patrimonio Fideicomitado del, FIDEICOMISO, en el lugar y en los plazos que se establezcan en este o cualquier contrato, debiendo colaborar, firmar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos a LA FIDUCIARIA, conforme lo establece la Constitución de la República Dominicana, las leyes vigentes que sean aplicables, el Decreto No. 724-20, así como la Ley No. 189-11.
- 2) Aportar los recursos necesarios para realizar los pagos estipulados en este Contrato y aquellos que sean asumidos con cargo al FIDEICOMISO en caso de insuficiencia de recursos en el Patrimonio Fideicomitado.
- 3) Aportar los recursos económicos, así como la capacidad técnica y humana necesaria para la ejecución de las obras y desarrollo de proyectos relativos al objeto y fines del FIDEICOMISO.
- 4) Dictar las instrucciones para el funcionamiento del FIDEICOMISO, las cuales deberán ser aceptadas por LA FIDUCIARIA, y no podrán en ningún caso contradecir u oponerse a las estipulaciones del presente Contrato.
- 5) Llevar a cabo por su cuenta y riesgo todas las negociaciones y contrataciones que pretenda sean realizadas o garantizadas a través del FIDEICOMISO.
- 6) Aportar todos los recursos que sean necesarios, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado por LA FIDUCIARIA a tales efectos, o en su defecto gestionar que terceras personas realicen aportes al FIDEICOMISO con el propósito de dar cumplimiento a su objeto y fines.

- 7) Dar apoyo a la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva en la verificación del correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas naturales o jurídicas con las que EL FIDEICOMITENTE suscriba cualquier tipo de contrato relativo al FIDEICOMISO.
- 8) Entregar a través del Comité Administrativo y/o de la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva según aplique, con diez (10) días laborables de antelación los documentos que legalmente debe firmar LA FIDUCIARIA en desarrollo de este Contrato en su condición de administrador del Patrimonio Fideicomitado.
- 9) Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes fideicomitados, en el caso de que Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva no lo hiciere previamente, y colaborar con Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva en la defensa del Patrimonio Fideicomitado según le sea requerido.
- 10) Decidir e instruir sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones, proyectos y la utilización del Patrimonio Fideicomitado que sean necesarios y/o convenientes para lograr el objeto y fines.
- 11) Conformar el Comité Administrativo para la ejecución y operación del FIDEICOMISO, conforme establecido en el Decreto No. 724-20.

CLÁUSULA DÉCIMA (10º). - CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO.

10.1.- Con fundamento en el Decreto No. 724-20, así como en el artículo 23, literal h) del Reglamento No. 95-12 y conforme las leyes vigentes que sean aplicables, EL FIDEICOMITENTE constituye en su representación un Comité Administrativo, como órgano colegiado y auxiliar del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES. El Comité Administrativo no sustituirá en modo alguno a LA FIDUCIARIA en las obligaciones y labores administrativas que les han sido asignadas mediante el presente Contrato. LA FIDUCIARIA no será responsable por los actos que el Comité Administrativo realice fuera del Contrato o de las leyes vigentes que les sean aplicables.

10.2.- El Comité Administrativo estará integrado por los ocho (8) miembros que se Indican a continuación:

- (i) El(la) Ministro(a) de la Presidencia, quien fungirá como Presidente;
- (ii) El(la) Ministro(a) de Hacienda, quien fungirá como Miembro;
- (iii) El(la) Ministro(a) de Economía, Planificación y Desarrollo, quien fungirá como Miembro;
- (iv) El(la) Consultor(a) Jurídico del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Miembro;
- (v) El(la) Ministro(a) de Turismo, quien fungirá como Miembro;
- (vi) El(la) Ministro(a) de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien fungirá como Miembro;
- (vii) El(la) Ministro(a) de Obras Públicas y Comunicaciones, quien fungirá como Miembro;
- (viii) El(la) Director(a) General de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, quien fungirá como Secretario.

10.3.- El carácter de miembro del Comité Administrativo se entiende conferido a los cargos y no a las personas (ex — oficio), por lo que será responsabilidad de dichos miembros asistir personalmente a las reuniones del Comité Administrativo, sea de manera presencial, o a través de los medios digitales que se establezcan.

10.4.- Los miembros del Comité Administrativo tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano y no podrán delegar sus funciones, salvo lo indicado en el numeral 10.5 del presente Contrato.

10.5.- En los casos excepcionales que un miembro titular del Comité Administrativo no pueda asistir a una reunión por razones de ausencia o incapacidad temporal u otras causas debidamente justificadas, los miembros podrán designar un suplente para asistir en su representación el cual deberá ser un funcionario subalterno, de jerarquía inmediatamente inferior a la del titular. El miembro titular del Comité Administrativo deberá informar por escrito sobre la identidad del suplente a los demás miembros del Comité Administrativo y a LA FIDUCIARIA. Los miembros suplentes sólo podrán sustituir en sus ausencias a los miembros titulares por quienes hayan sido designados.

10.6.- El Secretario estará encargado de la elaboración de las actas y de la remisión de las mismas a LA FIDUCIARIA, con las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.

10.7.- LA FIDUCIARIA será invitada permanentemente a las sesiones del Comité Administrativo, con voz, pero sin voto. El gestor fiduciario/gerente general de LA FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de asistir a las reuniones del Comité Administrativo. En los casos Excepcionales que el gestor fiduciario/gerente general no pueda asistir por razones justificadas, éste podrá delegar en un directivo de LA FIDUCIARIA su derecho de asistencia a estas reuniones, lo cual será previamente comunicado al Comité Administrativo.

10.8.- Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Administrativo son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

10.9.- El Comité Administrativo, a través de su presidente, podrá invitar a participar en sus reuniones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar.

10.10.- En caso de ausencia definitiva de cualquier miembro, se deberá realizar la designación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de la ausencia del miembro a reemplazar y/o sustituir.

10.11.- Funcionamiento del Comité Administrativo. - Para el funcionamiento del Comité Administrativo se dispone lo siguiente:

- a). **Presidencia:** El Comité Administrativo estará presidido por el(la) Ministro(a) de la Presidencia. En su ausencia, lo hará el(la) Viceministro(a) de Proyectos de Inversión del Ministerio de la Presidencia, en su calidad de representante del Presidente del Comité, lo cual será previamente comunicado al Comité Administrativo.

- b). **Convocatorias a sesiones del Comité Administrativo:** El Comité Administrativo sesionará cada dos (02) meses, y de manera extraordinaria cada vez que se requiera. El(la) Secretario(a) convocará a sesión cuando se requiera, a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones del Comité Administrativo deberán ser efectuadas por el(la) Secretario(a), y enviarse por carta o correspondencia electrónica con acuse de recibo e indicación de la fecha, lugar y domicilio de la reunión, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del Comité Administrativo, con una anticipación no inferior a cinco (5) días laborables a la fecha de la reunión convocada, adjuntando el correspondiente orden del día y la carpeta de informes correspondientes, según aplique. El orden del día de las sesiones deberá contener un apartado sobre el cumplimiento de los acuerdos o instrucciones previos del Comité Administrativo. En caso de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros del Comité Administrativo podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos, sin necesidad de convocatoria alguna.
- c). **Quorum de integración:** Las sesiones del Comité Administrativo deberán encontrarse válidamente integradas mínimo por cinco (05) de sus miembros con derecho al voto.
- d). **Votación:** Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto y no podrá abstenerse de votar. Las decisiones del Comité Administrativo se tomarán por mayoría de votos de los presentes.
- e). **De las Actas o Minutas:** El(la) Secretario(a) o su suplente deberá levantar un acta en la que se consignen las decisiones de dicho comité respecto de cada uno de los puntos del orden del día. Dicha acta deberá contar con la lista de asistencia y las firmas de los miembros que hayan asistido a la reunión, diligenciado por el(la) Secretario(a). En dicha minuta se harán constar los nombres de las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones dictadas. El(la) Secretario(a) conservará los expedientes de cada una de estas actas en los cuales adjuntará, entre otros, (i) los documentos sometidos a la deliberación y/o aprobación, (ii) la lista de asistencia de la sesión respectiva, (iii) el texto del acta de la propia sesión, y (iv) el acuse de recibo de LA FIDUCIARIA de las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.
- f). **Instrucciones a LA FIDUCIARIA:** Las instrucciones que el Comité Administrativo emita a LA FIDUCIARIA deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décima Tercera (13°) de este Contrato.
- g). **Resguardo de la documentación:** Será responsabilidad del(la) Secretario(a) la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa a las sesiones y acuerdos del Comité Administrativo debiendo proporcionar una copia firmada a LA FIDUCIARIA para su seguimiento, archivo y control.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11°). - FACULTADES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO. -

El Comité Administrativo tendrá las siguientes facultades:

11.1.- Elaborar y aprobar las políticas, procedimientos, estrategias y los parámetros generales para la consecución de los fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

11.2.- Definir la estructura interna de la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva.

11.3.- Solicitar la incorporación de inmuebles al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

11.4.- Elaborar y aprobar los lineamientos operativos del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES bajo un documento que será suscrito por LAS PARTES con posterioridad a la firma del presente Contrato. Dicho documento deberá ser aprobado a través de un Memorándum Adicional al Contrato del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, el cuál en ningún caso se podrá oponer a las estipulaciones del presente Contrato.

11.5.- Autorizar los presupuestos de las obras de Infraestructuras, sometidas por la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva.

11.6.- Definir mediante Reglamento Interno, Memorándum o Instructivo, la normativa y los procedimientos y formalidades que deberán observarse para la realización de los procesos de Compras y Contrataciones necesarios o pertinentes para el adecuado cumplimiento del objeto y los fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, haciendo acopio de los principios y reglas generales contenidos en las leyes y normativas vigentes, e impartir las instrucciones pertinentes a LA FIDUCIARIA y/o a la Unidad de Gerencia Técnica/ Dirección Ejecutiva para su debido cumplimiento.

11.7.- Canalizar la cooperación de las diversas instituciones de servicios del Estado dominicano para la consecución del objeto y fin del FIDEICOMISO.

11.8.- Revisar los estados financieros semestrales no auditados, así como aprobar los estados financieros auditados anuales del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, que le sean presentados por LA FIDUCIARIA, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima (20º) del presente Contrato.

11.9.- Aprobar los montos, condiciones y términos de los Endeudamientos y otorgamiento de garantías, con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

11.10.- Crear las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES en base a las Inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Séptima (17º) del presente Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad a la firma del presente Contrato. Dichas políticas deberán ser sometidas a LA FIDUCIARIA para fines de revisión e implementación.

11.11.- Aprobar los Términos de Referencias preparados por la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva para la selección de los Desarrolladores interesados en participar ya sea a través de Fideicomisos Vinculados a ser constituidos en el marco del FIDEICOMISO MATRIZ, o a través de proyectos de Alianzas Público-Privadas.

11.12.- Designar los apoderados para la defensa del patrimonio, así como instruir a la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva, respecto de todas y cada una de las medidas que a su juicio éste deberá adoptar en relación con la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO

PROPEDERNALES.

11.13.- Decidir sobre la sustitución de LA FIDUCIARIA conforme a la Cláusula Vigésima Primera (21°) de este Contrato.

11.14.- Identificar los riesgos estratégicos de la operación del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES que puedan impedir la ejecución de los fines del mismo.

11.15.- Revisar y aprobar el plan de auditoría interna del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

11.16.- Revisar y aprobar las políticas para el manejo de conflictos de interés y partes relacionadas, las cuales, en caso de ser aplicables, serán confeccionadas por la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva.

11.17.- Resolver sobre cualquier cuestión no prevista dentro del presente Contrato o en cualquier documento anexo o accesorio al mismo.

11.18.- En general, Instruir a LA FIDUCIARIA y a la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva a resolver todas las cuestiones necesarias tendientes a lograr el objeto y los fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES dentro del ámbito de sus facultades.

11.19.- Las demás facultades que se desprendan del presente Contrato, así como de los documentos que se deriven en lo presente o en lo futuro del mismo o aquellas otras que le otorgue de manera expresa EL FIDEICOMITENTE.

11.20.- Autorizar el presupuesto anual de gastos administrativos y operativos del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, el cual será preparado por la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva, y revisado por LA FIDUCIARIA.

11.21.- Aprobar y fijar los términos de los Procesos de Compras y Contrataciones que deban ser realizados por la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva conforme a este Contrato y a las leyes y normativas vigentes que sean aplicables.

11.22.- Gestionar la solicitud de Endeudamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitado, incluyendo lo relativo al monto, los términos y condiciones, y las características de cada uno.

11.23.- Decidir sobre la utilización de los recursos líquidos del Patrimonio Fideicomitado para el pago de Financiamientos, para la realización de compras y contrataciones y cualquier otro desembolso necesario para consecución de los fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

11.24.- Autorizar la contratación de Auditores Externos Independientes en cada cierre fiscal.

11.25.- Velar por la sostenibilidad del FIDEICOMISO y vigilar la correcta utilización del Patrimonio Fideicomitado, implementando las normas necesarias para su buen funcionamiento.

11.26.- Designar sub-unidades o sub-comités que sean necesarios para la consecución de los fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

11.27.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al régimen de control sobre los recursos públicos y de transparencia que puedan aplicar al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, así como a LA FIDUCIARIA, dada la naturaleza pública del Fideicomiso, así como del control administrativo de toda la gestión del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

11.28.- Como órgano auxiliar del FIDEICOMISO, el Comité Administrativo podrá decidir sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones, obras, proyectos y la utilización de los recursos que componen el Patrimonio Fideicomitado, que sean necesarios y/o convenientes para lograr los fines estipulados en el presente Contrato.

11.29.- Aprobar la contratación con cargo al Patrimonio Fideicomitado, de especialistas contables y/o firmas de contadores para fines de solicitud de asesoría en temas contables, financieros y fiscales que impacten la situación financiera del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12o): UNIDAD DE GERENCIA TÉCNICA / DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO. -

12.1.- La Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva es una unidad auxiliar del Comité Administrativo y tendrá como objetivo asesorar a dicho Comité en la toma de decisiones sobre los asuntos que el mismo le encomiende, así como llevar a cabo los procesos operativos que sean necesarios para cumplir con el objeto del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

12.2.- La Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva se encontrará bajo la estructura de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas. Dicha Dirección General será la responsable de proveer los recursos necesarios para su operación. Su estructura interna deberá ser definida por Comité Administrativo.

12.2.1- La Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva estará integrada por cinco (5) miembros los cuales serán debidamente designados por el(la) Director(a) General de Alianzas Público-Privadas, y sus designaciones serán notificadas a LA FIDUCIARIA antes del Inicio de la operatividad del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

12.3.- La Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

- a). Realizar la coordinación general de los proyectos, construcciones y de las obras a ser ejecutadas a través de este FIDEICOMISO MATRIZ, así como dar seguimiento a su desarrollo.
- b). Elaborar proyecciones financieras y de factibilidad del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

- c). Elaborar los Términos de Referencia y los criterios para la selección de los Desarrolladores, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Comité Administrativo.
- d). Llevar a cabo los Procesos de Compras y Contrataciones que le requiera el Comité Administrativo, para el cumplimiento del objeto y fines de este Contrato según las leyes y normativas vigentes que sean aplicables al presente FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES. A tales fines, será responsable de la realización de todos los procedimientos, así como de la elaboración de todos los contratos, documentos y actos jurídicos necesarios para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones que serán realizadas por el FIDEICOMISO, y someter los mismos a la aprobación del Comité Administrativo.
- e). Elaborar y revisar los contratos de compraventa, contratos de servicios, contratos de construcción, contratos de permuta, contratos de arrendamiento, contratos de seguro, contratos de préstamo, contratos de depósito, contratos de transporte, mandatos, poderes, pagarés, así como los reglamentos operativos internos, manuales, procesos, recibos de descargos, cartas de notificaciones a Desarrolladores, cartas diversas, actos de alguacil, entre otros documentos que sean requeridos y/o necesarios; en función de los fines y objeto del Fideicomiso, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia y actuando siempre de acuerdo a los lineamientos e instrucciones del Comité Administrativo. Asimismo, se encargará de elaborar los acuerdos correspondientes con las entidades públicas o privadas que sean aplicables, que permitan al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES realizar todas las acciones tendentes a la buena estructuración y diseño del proyecto de desarrollo del polo turístico de la provincia Pedernales.
- f). Validar y aprobar los contratos de Fideicomisos Vinculados de los Desarrolladores-pierio a su suscripción, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5, de la Cláusula Tercera (3°) del presente Contrato. De igual forma, será responsable de verificar los contratos de los proyectos y obras de infraestructuras que serán realizadas través de proyectos de Alianzas Público-Privadas.
- g). Asesorar al Comité Administrativo en la definición de criterios para la estructuración de la gestión de venta o transferencia de inmuebles en el marco del FIDEICOMISO MATRIZ.
- h). Realizar la evaluación de los terrenos estatales que puedan ser integrados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, y recomendar su Incorporación.
- i). En caso de ser aplicable, elaborar los criterios para la contratación de empresas para el desarrollo de obras de infraestructuras y de servicios.
- j). Confeccionar el Máster Plan del(los) obras/proyecto(s), en caso de ser aplicable.
- k). Gestionar la aprobación de los permisos de desarrollo urbanístico ante las instituciones correspondientes, que sean aplicables.
- l). Llevar a cabo a las gestiones de titulación de los inmuebles a ser aportados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.
- m). Preparar el presupuesto anual de gastos del FIDEICOMISO MATRIZ, el cual será revisado por LA FIDUCIARIA.

- n). Gestionar la contratación de los servicios de supervisión a nombre del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, que pudieren ser requeridos bajo este Contrato.
- o). Ser responsable de revisar los trabajos técnicos e informes realizados por los prestadores de servicios de supervisión, en el interés de estar oportunamente informado sobre el estado de los trabajos de Construcción y constatar la utilización de los recursos en los términos de este Contrato, así como de informar de cualquier situación necesaria y/o relevante al Comité Administrativo para su atención.
- p). Confeccionar las políticas para el manejo de conflictos de interés y partes relacionadas, en caso de ser aplicables.
- q). Proceder con la contratación del Auditor Externo Independiente, de conformidad con las Instrucciones impartidas por el Comité Administrativo.
- r). Realizar informes para ser presentados al Comité Administrativo y a LA FIDUCIARIA-con el propósito de mantenerlos oportunamente informados sobre el estado de las obras de infraestructura y de los proyectos que se desarrollen en el marco del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.
- s). Dar seguimiento y rendir cuentas a LA FIDUCIARIA y al Comité Administrativo respecto del traspaso del Inmueble en provecho del FIDEICOMISO.
- t). Apoyar a los Desabolladores y a los Contratistas en la obtención y aprobación de todos los permisos necesarios para el desarrollo de los proyectos y de las obras de infraestructura.
- u). Asesorar al Comité Administrativo sobre los mecanismos de transferencia de inmuebles, cesión de derechos o cualquier otra operación a ser llevada a cabo para el traspaso de bienes al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES o a los Fideicomisos Vinculados.
- v). Cumplir con las instrucciones dictadas por el Comité Administrativo respecto a la designación de los apoderados para la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES. En ese sentido, la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva deberá proceder con la contratación de los apoderados correspondiente conforme los Procesos de Compras y Contrataciones, y dar el debido seguimiento a los procesos de defensa del Patrimonio Fideicomitado.
- w). Realizar las gestiones de cobros y demás gestiones legales vinculadas que pudieren ser requeridas para exigir y/o demandar el pago de obligaciones pendientes de pago en favor del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (13°). - INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA. -

Las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE o por el Comité Administrativo, en el ámbito de sus calidades y obligaciones serán comunicadas a LA FIDUCIARIA, mediante cartas suscritas por el(la) Secretario(a), conforme las reglas de forma y fondo que se describen a continuación:

- a). Las instrucciones deberán estar dirigidas al gestor fiduciario y gerente general de LA FIDUCIARIA, con indicación del nombre de la sociedad administradora del Fideicomiso y su domicilio. Por igual, las instrucciones deberán ser enumeradas cronológicamente de manera anual, deberán contener la fecha, una referencia donde se describa la denominación del Fideicomiso con su Registro Nacional de Contribuyentes, más el asunto, en el cual será establecido el número de instrucción, el año en la que fue impartida y una breve descripción de la cuestión instruida.
- b). El cuerpo de la instrucción deberá especificar de manera expresa si ha sido EL FIDEICOMITENTE o el Comité Administrativo que ha dispuesto la medida; las ejecutorias que el FIDEICOMITENTE desea que LA FIDUCIARIA realice, expresando montos en números y letras, cantidades, actividades a realizar, así como la forma, términos y condiciones en que serán realizadas, si fuere de lugar.
- c). Que la instrucción no sea contradictoria o de imposible ejecución, conforme la legislación existente y futura aplicable a los fideicomisos y a las sociedades de objeto exclusivo para la administración de fideicomisos, y que, por igual, no sea contraria al objeto, fines y previsiones establecidas en el presente Contrato.
- d). En caso de duda o ante la necesidad de consulta directa o comunicación inmediata para precisar el sentido y alcance de una instrucción o para emitir cualquier respuesta o solicitud de aclaración por parte de LA FIDUCIARIA, el canal de comunicación con el Comité Administrativo o con EL FIDEICOMITENTE, lo será el(la) Secretario(a) del referido comité.

PÁRRAFO I. La omisión o violación de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará a LA FIDUCIARIA a su sola discrecionalidad de la obligación de implementar la instrucción correspondiente y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta tanto sí subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo LA FIDUCIARIA, comunicar ¿ EL FIDEICOMITENTE dentro de los cinco (05) días laborables de haberla recibido, los motivos por los cuales la instrucción no pudo ser implementada o ejecutada en miras de subsanación.

PÁRRAFO II. Cuando LA FIDUCIARIA actúe en cumplimiento de las instrucciones debidamente dadas por EL FIDEICOMITENTE o por el Comité Administrativo no tendrá ningún tipo de responsabilidad con respecto a los resultados directos e indirectos derivados de las actuaciones realizadas, las cuales serán respondidas con cargo al Patrimonio Fideicomitado. Tampoco tendrá LA FIDUCIARIA responsabilidad alguna por la negativa en ejecutar una instrucción que haya sido objetada con indicación de los motivos, y que no haya sido subsanada oportunamente por EL FIDEICOMITENTE.

PÁRRAFO III. LA FIDUCIARIA sólo realizará pagos con cargo al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES previa recepción de la instrucción correspondiente, y de acuerdo al presupuesto aprobado c documentos que sustenten la operación. Sin embargo, los pagos recurrentes por motivos de Endeudamientos o cualquiera otros que sean predecibles en el tiempo, los gastos contemplados en el presupuesto anual aprobado por el Comité Administrativo, los pagos correspondientes o contratos con terceros, y cualesquiera otros que hayan sido contratados conforme a las política? y procedimientos del FIDEICOMISO, podrán ser realizados por LA FIDUCIARIA sin necesidad de una instrucción, siempre que

el instrumento o contrato que haya dado lugar a dicha obligación contenga claramente los plazos, montos y condiciones para la realización de dichos pagos, y que dicho Instrumento haya sido debidamente suscrito por LA FIDUCIARIA o que dichos pagos sean garantizados con cargo a el FIDEICOMISO.

PÁRRAFO IV. EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que LA FIDUCIARIA prestará los Servicios Fiduciarios en el horario comprendido entre las ocho horas de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.), no laborando los sábados y domingo ni los días feriados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (14°). - NATURALEZA DE LA GARANTÍA DE LAS DEUDAS. -

14.1.- Los Endeudamientos que contraiga LA FIDUCIARIA por cuenta y orden del FIDEICOMISO; PRO-PEDERNALES para la consecución de los fines de este Contrato, se garantizarán y pagarán con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

14.2.- En ningún caso se presumirá una garantía soberana o aval del Estado dominicano, que, salvo constitución expresa de garantía o aval del Estado dominicano, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes aplicables, las deudas que asuma LA FIDUCIARIA por cuenta y orden del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES serán obligaciones exclusivamente garantizadas o respaldadas por el Patrimonio Fideicomitado.

14.3.- En la medida en que Estado dominicano, en su calidad de Fideicomitente otorgue alguna garantía o se obligue a proveer fondos para el mantenimiento de reservas u otras obligaciones de pago o de carácter financiero, LA FIDUCIARIA tendrá el derecho de hacer cumplir tales obligaciones en beneficio de dichos Acreedores Garantizados o terceros, con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (15°). - CERTIFICADOS DE GARANTÍA FIDUCIARIA. -

LA FIDUCIARIA podrá expedir a favor de los Acreedores Garantizados certificados de registro de garantía fiduciaria o Certificados de Garantía Fiduciaria que lo acredite como acreedor garantizado. El referido certificado describirá los derechos, obligaciones, valor garantizado que tiene cada acreedor garantizado sobre los bienes fideicomitados, lo cual será determinado acorde lo establecido en los contratos de préstamos que sean suscritos, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Comité Administrativo.

PÁRRAFO I. Los Certificados de Garantía Fiduciaria son documentos en los que constan los derechos que tienen los Acreedores Garantizados sobre los bienes fideicomitados y que se encuentren plasmados en el presente Contrato. Las características, derechos y procedimientos de realización de las garantías fiduciarias se harán constar de manera expresa y limitativa en el certificado de garantía correspondiente.

PÁRRAFO II. Una vez satisfecha la obligación amparada por medio de un Certificado de Garantía Fiduciaria, el Acreedor Garantizado debe notificar a LA FIDUCIARIA, o en su defecto EL FIDEICOMITENTE procurar que éste realice dicha notificación. La cancelación de un Certificado de Garantía Fiduciaria aumentará el cupo de garantía disponible, siempre que el bien fideicomitido no haya sufrido depreciación. El cupo de garantía será del cien por ciento (100%) del valor de los bienes que componen el Patrimonio Fideicomitido.

PÁRRAFO III. Sin perjuicio de lo anterior, el Acreedor Garantizado es quien debe verificar y aceptar la tasación efectuada al bien, así como evaluar si los bienes afectados en garantía constituyen respaldo suficiente para su acreencia. Por tanto, antes de aceptar el Certificado de Garantía Fiduciaria, debe analizar y verificar el estado jurídico del bien fideicomitido, la admisibilidad jurídica, económica y la suficiencia de la garantía que se le ofrece.

15.1.- Causas de Materialización de la Garantía Fiduciaria. -

El Acreedor Garantizado que cuente con un Certificado de Garantía Fiduciaria podrá solicitar a LA FIDUCIARIA que inicie el proceso de materialización de la garantía en caso de que se produzca cualquiera de las causales autorizadas y previstas en el contrato constitutivo-deja, garantía fiduciaria cuya materialización se persigue, previo cumplimiento de los procedimientos de puesta en mora y luego de vencido el plazo mínimo previsto para la regulación o cumplimiento de la obligación que hubiere motivado el reclamo, plazo que en ningún caso podrá resultar inferior a sesenta (60) días.

15.2.- Procedimiento de Materialización de la Garantía Fiduciaria. -

El Acreedor Garantizado podrá requerir a LA FIDUCIARIA la materialización de los bienes fideicomitidos afectados en garantía fiduciaria, como resultado del incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del FIDEICOMISO y de EL FIDEICOMITENTE contempladas en el contrato de préstamo, o ante la ocurrencia de cualesquiera de las causas de materialización de las garantías fiduciarias establecidas en el numeral 15.1 del presente Contrato de Fideicomiso y en el contrato de préstamo aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (16°). - SECRETO FIDUCIARIO. -

16.1. Conforme lo establecido por la Ley No. 189-11, es obligación de LA FIDUCIARIA guardar el secreto fiduciario frente a los terceros respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con los fideicomisos, con los mismos alcances que la legislación en materia financiera y penal vigente en la República Dominicana establece para el secreto bancario o secreto profesional, tanto durante la vigencia como luego de la terminación del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, por la causa que fuere. Dicha obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el presente acto constitutivo, o en cualquier otro acto sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la Ley No. 189-11 y sus normas complementarias, así como en virtud del resto de las leyes vigentes que sean aplicables.

16.2. En adición, EL FIDEICOMITENTE reconoce que LA FIDUCIARIA es una entidad sujeta a regulaciones especiales, y en tal sentido está obligada a suministrar informaciones tanto a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a la Administración Tributaria, así como a los órganos encargados del cumplimiento de la prevención del lavado de activos y a los tribunales penales de la República Dominicana, que así lo soliciten, todo esto en apego a los procedimientos legales que sean aplicables. En tal sentido, EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que la revelación de informaciones por parte de LA FIDUCIARIA y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas conforme lo establecido en esta cláusula, no conllevará la violación del secreto fiduciario consagrado en el artículo 29, literal L) de la Ley No. 189-11, violación del secreto profesional consagrado en el artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni generará responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.

16.3. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación que pueda tener al FIDEICOMISO PROPEDERNALES al Comité Administrativo, Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva o a LA FIDUCIARIA; las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004) y su correspondiente reglamento aprobado mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (17°). - INVERSIONES PERMITIDAS. -

17.1.- El Comité Administrativo será el responsable de la creación de las políticas de inversiones y reinversiones de recursos líquidos. Dichas políticas deberán ser sometidas a LA FIDUCIARIA para fines de revisión e implementación.

17.2.- EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que mientras no existan políticas de inversiones debidamente definidas por parte del Comité Administrativo, LA FIDUCIARIA estará autorizada, mediante la suscripción de este Contrato a realizar la inversión de los recursos del FIDEICOMISO que no están siendo utilizados, en instrumentos financieros o de inversión de bajo riesgo o alta liquidez con clasificación mínima de BBB, y/o en cuentas remuneradas o certificados de depósito emitidos por entidades de intermediación financieras, o en bonos u obligaciones directas negociables emitidas por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana o de la Tesorería Nacional de La República Dominicana; para preservar el capital y optimizar su rendimiento. De igual forma, LA FIDUCIARIA estará autorizada para abrir cuenta(s) de corretaje a nombre del FIDEICOMISO con diferentes puestos de bolsa, intermediarios de valores, o cualquier otro instrumento de inversión con diferentes entidades de intermediación financieras o entidades del mercado de capitales.

17.3.- La compra de valores o instrumentos de inversión se hará sin demoras innecesarias, pero con sujeción a los horarios, disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que LA FIDUCIARIA realice la operación.

17.4.- EL FIDEICOMITENTE libera expresamente a LA FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar al Patrimonio Fideicomitado derivados de la compra de valores o instrumentos de inversión, siempre que actúe bajo los términos del presente Contrato, y conforme a los lineamientos dictados por el Comité Administrativo, en caso de ser aplicable.

17.5.- LA FIDUCIARIA podrá llevar a cabo todos los actos y firmar todos los contratos que se requieran para efectuar las inversiones de los recursos líquidos del FIDEICOMISO conforme a lo establecido en esta Cláusula.

17.6.- LA FIDUCIARIA, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, pagará el importe de todos los gastos, honorarios o cualquiera otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones permitidas, conforme lo dispuesto en esta Cláusula y conforme a los lineamientos dictados por el Comité Administrativo; en caso de ser aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (18°). - RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. -

LA FIDUCIARIA se limitará expresamente al cumplimiento de las disposiciones de este Contrato y a las instrucciones que de tiempo en tiempo le sean instruidas por EL FIDEICOMITENTE o el Comité Administrativo. LA FIDUCIARIA responderá por los daños y perjuicios que pudiere causar al FIDEICOMITENTE por: (i) el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato o por incumplimiento de instrucciones que posteriormente puedan ser recibidas por parte del FIDEICOMITENTE o del Comité Administrativo, y, (ii) las faltas cometida en el ejercicio de sus funciones.

18.1.- LA FIDUCIARIA no responderá con sus bienes o los bienes de sus filiales, sucursales matrices o relacionadas por las obligaciones contraídas en por cuenta del FIDEICOMISO. PRO-PEDERNALES. Las obligaciones que asuma con cargo al FIDEICOMISO solo serán satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado.

18.2.- LA FIDUCIARIA será responsable y responderá con sus bienes frente a EL FIDEICOMITENTE, de las acciones u omisiones de sus funcionarios, directivos y empleados que bajo su responsabilidad realicen actos del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

18.3.- LA FIDUCIARIA no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

18.4.- Si LA FIDUCIARIA faltare gravemente a sus deberes o pusiere en peligro los intereses que les fueren confiados, EL FIDEICOMITENTE podrá sustituir a LA FIDUCIARIA conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera (21°) del presente Contrato.

18.5.- LA FIDUCIARIA no será responsable por: (i) los aspectos técnicos, financieros y/o jurídicos requeridos para la realización trabajo que constituyen obligaciones de EL FIDEICOMITENTE, del Comité Administrativo o de la Unidad de Gerencia Técnica o Dirección Ejecutiva del Fideicomiso; tales como realización de estudios técnicos y de factibilidad, opiniones legales, presupuestos, entre otros; (ii) el destino final que se dé a los recursos que entregue el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES para la realización de las obras o proyectos a ser desarrollados bajo el presente Contrato, siempre y cuando haya realizado los pagos o desembolsos en los términos del presente Contrato; y, (iii) casos fortuitos, fuerza mayor, hechos de terceros o la violación de deberes legales o contractuales por parte de EL FIDEICOMITENTE y/o del Comité Administrativo o de la Unidad de Gerencia Técnica/ Dirección Ejecutiva del FIDEICOMISO.

18.6.- LA FIDUCIARIA, en ningún momento asume obligaciones derivadas de la construcción, terminación, y entrega de las obras de infraestructuras a ser desarrolladas, así como no asume obligaciones derivadas de la comercialización, venta y alquiler y demás trabajos a ser realizados en los proyectos a ejecutados directamente por el FIDEICOMISO MATRIZ, ni de los Fideicomisos Vinculados, ni por la calidad, vicios o defectos ocultos, atrasos, suspensión o paralización de dichos trabajos.

18.7.- EL FIDEICOMITENTE y/o el Comité Administrativo se obligan a mantener indemne a LA FIDUCIARIA frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de LA FIDUCIARIA directamente o como administradora del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, derivadas de la construcción, promoción, venta, entrega y demás trabajos vinculados a las obras de infraestructura y proyectos que formen parte del FIDEICOMISO y que no sean de su responsabilidad. En caso de que exista alguna multa o sanción legal procedente a la que deba responder LA FIDUCIARIA, derivada de este numeral y en caso de que no existan los recursos líquidos suficientes para su cumplimiento, EL FIDEICOMITENTE deberá proveer los mismos a LA FIDUCIARIA en un plazo que no exceda de cinco; (5) días, contados a partir de la solicitud formal realizada por LA FIDUCIARIA.

18.8.- LAS PARTES reconocen que no existe, ni intenta establecerse, ni existirá en el futuro relación laboral alguna entre LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE, el Comité Administrativo, la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva y el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, por lo que cada una de LAS PARTES estará obligada a cumplir y a asumir las obligaciones laborales a su cargo en relación con sus respectivos empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (19°). - DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. -

En el supuesto de que resultare necesaria la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva llevará a cabo dicha defensa por conducto de los apoderados designados, conforme al numeral 11.12 de la Cláusula Décima Primera (11°) y numeral 12.3, literal V) de la Cláusula Décima Segunda (12°) del presente Contrato.

19.1.- En caso de que la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva requiera la contratación de Terceros para la defensa del patrimonio, deberá someterlo a la aprobación del Comité Administrativo y deberá hacerse responsable de dicha gestión, así como supervisar y dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, y conforme aplique, brindar recomendaciones de las acciones a realizar.

19.2.- En caso de que para el efectivo cumplimiento de las atribuciones a cargo de la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva o de instrucciones que le hubieren sido impartidas, ésta requiera la ejecución de actos urgentes y no fuese factible reunir al Comité Administrativo u obtener la opinión directa de sus miembros previo a la adopción de tales medidas, resultando que la omisión o tardanza en la realización de dichos actos urgentes suponga perjuicios al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva podrá ejecutar las medidas pertinentes, o podrá gestionar la autorización correspondiente por ante EL FIDEICOMITENTE, o podrá instruir a los terceros apoderados, a la inmediata realización de todo acto o diligencia necesaria para afrontar la contingencia que se presente. En este sentido, la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva dispondrá a través de LA FIDUCIARIA, de las sumas de dinero estrictamente necesarias para cubrir los gastos de dicha eventualidad, debiendo convocar de inmediato al Comité Administrativo para informar debidamente de la situación y someter a ratificación las medidas adoptadas. LAS PARTES reconocen que LA FIDUCIARIA no asume responsabilidad directa alguna por las gestiones descritas en esta sección, ya que se limitará a dar cumplimiento a las instrucciones recibidas.

19.3.- Al momento de cobertura de la contingencia o eventualidad, la Unidad de Gerencia Técnica/ Dirección Ejecutiva deberá informar detalladamente por escrito con acuse de recibo al Comité Administrativo según aplique, todo lo relativo a la eventualidad, incluyendo las acciones realizadas y su urgencia, el resultado obtenido, los costos y cualquier actividad realizada en referencia a ello.

19.4.- La Unidad de Gerencia Técnica/ Dirección Ejecutiva deberá someter a LA FIDUCIARIA los documentos que deban ser firmados para la consecución de los fines de la presente Cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (20°). - RENDICIÓN DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS. -

LA FIDUCIARIA elaborará y remitirá al Comité Administrativo, firmados por el gestor fiduciario, las siguientes informaciones:

20.1. Una rendición de cuentas anual con corte al día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, la cual deberá ser remitida a más tardar noventa (90) días posteriores al corte correspondiente. En la misma se deberá incluir la información sobre las gestiones realizadas por LA FIDUCIARIA para cumplir con el objeto y los fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

20.2. Los estados financieros no auditados semestralmente, con corte al día treinta (30) del mes de junio y al día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, los cuales deberán ser remitidos a más tardar veinticinco (25) días posteriores a cada corte.

20.3. Los estados financieros anuales auditados, con corte al día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, los cuales deberán ser remitidos a más tardar el treinta (30) de abril de cada año, correspondiente al período anterior.

20.4. El Comité Administrativo gozará de un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que LA FIDUCIARIA presente los estados financieros arriba descritos o la rendición de cuentas anual, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos. Transcurrido este plazo, sin que el Comité Administrativo se haya pronunciado al respecto, dichos informes se tendrán por tácitamente aprobados.

20.5. Una vez aceptados los informes a que hace referencia esta cláusula, ya fuere en forma expresa o tácita, LA FIDUCIARIA quedará libre de toda responsabilidad frente a EL FIDEICOMITENTE y frente al Comité Administrativo por todos los actos ocurridos durante el período que abarquen dichos informes. Sin embargo, tal rendición de cuentas o su aceptación no eximirán a LA FIDUCIARIA de responsabilidad por daños causados por su falta, negligencia o dolo en la administración del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

20.6. En caso de que el Comité Administrativo no reciba los estados financieros semestrales no auditados o los estados financieros anuales, deberá solicitar a LA FIDUCIARIA los mismos, y en caso de que LA FIDUCIARIA se negare a presentarlos, el Comité Administrativo podrá exigirlos, por intermedio de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda.

20.7. Todo informe presentado al Comité Administrativo por LA FIDUCIARIA en caso de ser aplicable, contendrá los requisitos exigidos en este Contrato, así como los requisitos que señala la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12, o la normativa legal que en su caso le sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (21°). SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA. -

21.1. EL FIDEICOMITENTE podrá sustituir a LA FIDUCIARIA, con o sin causa, mediante una comunicación escrita del Comité Administrativo con acuse de recibo, con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad de la sustitución, debiendo designar el fiduciario sustituto, a efecto de que LA FIDUCIARIA pueda hacer formal entrega del Patrimonio Fideicomitado. En caso de procederse conforme lo aquí indicado, EL FIDEICOMITENTE deberá pagar a LA FIDUCIARIA todos los montos adeudados o devengados por esta última por concepto de honorarios por Servicios Fiduciarios y todos los gastos y costos pendientes de pago al día de la terminación. Dichos pagos se realizarán automáticamente con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicomitado. En caso de insuficiencia o inexistencia de recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitado, dichos pagos serán realizados por EL FIDEICOMITENTE.

21.2. El Comité Administrativo, a través de su Secretario deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la sustitución de LA FIDUCIARIA dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (22°). - RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA. -

LA FIDUCIARIA podrá renunciar en cualquier momento de la duración del presente Contrato sin alegar causa alguna, comunicando por escrito su intención a EL FIDEICOMITENTE y al Comité Administrativo, con una anticipación no menor de treinta (30) días previos a la fecha de la materialización de su renuncia.

22.1.- Una vez notificada la renuncia de LA FIDUCIARIA, el Comité Administrativo tendrá la obligación de designar a un fiduciario sucesor en plazo de treinta (30) días, debiendo indicar a LA FIDUCIARIA el nombre de la entidad o sociedad que actuará como fiduciario sucesor, a efectos de que LA FIDUCIARIA pueda hacer la entrega del Patrimonio Fideicomitado. La renuncia de LA FIDUCIARIA se hará efectiva una vez que la entidad designada como fiduciario sucesor haya aceptado su designación como tal y haya suscrito todos los documentos necesarios para formalizar dicha designación.

22.2.- En caso de que EL FIDEICOMITENTE no aceptase la renuncia de LA FIDUCIARIA o en ausencia de indicación de la fiduciaria sustituta en el plazo indicado en el numeral 22.1 que antecede, LA FIDUCIARIA deberá proceder conforme las previsiones legales contempladas para estos fines en la Ley No. 189-11, así como conforme a lo establecido en el Reglamento 95-12.

22.3.- El Comité Administrativo, a través de su secretario deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la renuncia de LA FIDUCIARIA dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (23°). - HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA. SERVICIOS FIDUCIARIOS. -

LA FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar con cargo al Patrimonio Fideicomitado por concepto de los Servicios Fiduciarios prestados a EL FIDEICOMITENTE los honorarios pactados previamente entre LAS PARTES conforme se indica en la propuesta de servicios que se adjunta al presente Contrato, bajo la denominación de Anexo II, en la cual se establece el monto de dichos honorarios, la periodicidad de pago, actualización de honorarios y demás condiciones relativas al pago de los mismos. Dicho documento deberá ser firmado e inicializado por LAS PARTES contratantes en señal de conformidad.

PÁRRAFO I. Los honorarios fiduciarios establecidos en el numeral anterior estarán sujetos al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como al pago de cualquier otro impuesto que pudiese aplicar conforme a las normas aplicables vigentes.

PÁRRAFO II: El pago de los honorarios fiduciarios se efectuará de manera automática, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, tan pronto se genere la obligación de pago; la cual tendrá carácter de obligación solidaria frente a EL FIDEICOMITENTE. EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA para cobrar sus honorarios fiduciarios, de acuerdo con la metodología definida entre LAS PARTES, y los recursos que haya adelantado para cubrir gastos del FIDEICOMISO con cargo al Patrimonio Fideicomitado. En caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitado, EL FIDEICOMITENTE procederá al pago de los mismos, previo requerimiento que le haga LA FIDUCIARIA por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud de pago.

PÁRRAFO III. LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar cualquier gestión relacionada con la ejecución o desarrollo del presente Contrato si al momento en que la misma sea solicitada o haya de ser realizada conforme al Contrato, el FIDEICOMISO o EL FIDEICOMITENTE se encuentran en mora en el pago de la remuneración convenida.

PÁRRAFO IV. Cualquier gestión adicional no establecida en la propuesta de servicios arriba citada, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de LA FIDUCIARIA de las gestiones o finalidades solicitadas y de LAS PARTES respecto de su remuneración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (24°). - DOCUMENTOS ADICIONALES Y DEFINITIVOS. -

A los fines de implementación del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, LAS PARTES se comprometen a suscribir todos los acuerdos y demás documentación que resulten necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus fines.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (25°). - DURACIÓN. -

El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES estará vigente hasta tanto sea cumplido su objeto, estableciéndose un plazo máximo de veinte (20) años de duración contados a partir de la fecha de su constitución. De ser necesario, este plazo máximo de veinte (20) años podría ser prorrogado de manera expresa por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, debiendo observarse las formalidades legales que sean aplicables. Una vez terminado el FIDEICOMISO por cualquiera de las causas establecidas en el presente Contrato, el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES se extinguirá y se reintegrará el Patrimonio Fideicomitado residual al ESTADO DOMINICANO, en su calidad de FIDEICOMISARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (26°). - TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. -

El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES terminará por las causas contenidas en el artículo 52 de la Ley 189-11, siempre que dichas causas sean aplicables, y en adición podrá terminar por las causas listadas debajo:

- 1) Por haberse completado su objeto.
- 2) Por tornarse imposible el cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

- 3) Por renuncia o remoción de LA FIDUCIARIA, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en este Contrato.
- 4) Por demostrarse la existencia de cargas o gravámenes que afecten el Patrimonio Fideicomitido, que imposibiliten la ejecución del objeto y fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.
- 5) Por renuncia de LA FIDUCIARIA por cualesquiera de los motivos indicados en el artículo 37 de la Ley 189-11, si al término de un (1) año a partir de la renuncia no ha sido contratado un fiduciario sustituto.
- 6) Por renuncia de LA FIDUCIARIA, por no haber EL FIDEICOMITENTE entregado la documentación e Informaciones adicionales requeridas por LA FIDUCIARIA a fin de dar cumplimiento a la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- 7) Por acciones de terceros que pongan fin al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.
- 8) Por falta de pago en favor de LA FIDUCIARIA de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios dispuestos en la Cláusula Vigésima Tercera (23°).

26.1. En caso de terminación del presente Contrato, por cualquier causa, EL FIDEICOMITENTE deberá satisfacer los honorarios y gastos debidos a LA FIDUCIARIA por los Servicios Fiduciarios prestados hasta la fecha de la terminación y demás pagos pendientes por cubrir con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme el orden de prelación de pagos establecido en el numeral de la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato.

26.2. En caso de que sea solicitada la terminación del FIDEICOMISO por cualquier causa o que el mismo se extinga o se liquide previo a la materialización del objeto del FIDEICOMISO o previo al plazo de duración máximo del FIDEICOMISO previsto en la Cláusula Vigésima Quinta (25°) del presente Contrato, EL FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de pagar la totalidad de los honorarios fiduciarios pendientes hasta la fecha de terminación efectiva del Contrato. De igual forma, EL FIDEICOMITENTE deberá satisfacer el pago de los gastos, costos, obligaciones fiscales y demás pagos que estuvieren pendientes de pago a la fecha efectiva de terminación del Contrato.

26.3. En caso de que entre los bienes que conforman el Patrimonio Fideicomitido hubiere fondos públicos a la fecha de extinción o revocación del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, LA FIDUCIARIA deberá ponerlos a disposición de la Tesorería General de la República Dominicana dentro de los veinte (20) días siguientes a que se produzca su extinción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (27°). - GASTOS. COSTOS E IMPUESTOS. -

Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y lo se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que los honorarios de LA FIDUCIARIA se cubrirán con

cargo. al Patrimonio Fideicomitido, quedando LA FIDUCIARIA mediante este Contrato autorizada a debitar dichos gastos del Patrimonio Fideicomitido, y en caso de que no existan recursos suficientes en el mismo, dichos costos y gastos estarán a cargo de EL FIDEICOMITENTE.

27.1. Si por cualquier causa el Patrimonio Fideicomitido no fuere suficiente para que LA FIDUCIARIA lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, LA FIDUCIARIA no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo al Patrimonio Fideicomitido y deberá notificar por escrito con acuse de recibo al Comité Administrativo y a EL FIDEICOMITENTE respecto la insuficiencia de fondos para la cobertura de gastos, costos, impuestos, honorarios, entre otros y solicitarle que subsane tal situación dentro de cinco (5) días contados a partir de la presentación de la cuenta de cobro.

27.2. Se considerará como costos y gastos del FIDEICOMISO, entre otros, los siguientes:

- 1) Los honorarios fiduciarios.
- 2) Los gastos bancarios.
- 3) El pago de las obligaciones fiscales (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato o de los actos y contratos en los cuales el FIDEICOMISO debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
- 4) El pago de honorarios para la protección del Patrimonio Fideicomitido, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir LA FIDUCIARIA en defensa de los bienes del Patrimonio Fideicomitido.
- 5) El pago de las primas correspondientes a los seguros que deban ser contratados para fines de la protección del Patrimonio Fideicomitido, en caso de ser aplicable.
- 6) El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse derivadas del desarrollo del Contrato.
- 7) Los gastos de viaje y otros gastos razonables en que incurra LA FIDUCIARIA, en ocasión del desarrollo de cualquier gestión que le ha sido encomendada, toda vez que haya sido previamente aprobado por el Comité Administrativo.
- 8) Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente Contrato, los cuales serán definidos previamente entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
- 9) Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Patrimonio Fideicomitido.
- 10) Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del Contrato y los fines del FIDEICOMISO.

PÁRRAFO I. Los gastos e impuestos que ocasione la transferencia de los bienes fideicomitidos de EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA de conformidad con lo establecido en el presente Contrato serán pagados de manera exclusiva por EL FIDEICOMITENTE, y no serán reembolsables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (28°). - MODIFICACIONES. -

El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización de la adenda correspondiente a ser suscrita por EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten el objeto y los fines establecidos en el Decreto No. 724-20 y el presente Contrato, ni derechos de los Acreedores y de terceros con quienes el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES hubiere asumido obligaciones o contratado para el cumplimiento de sus fines. En caso de ser aplicable, será necesaria la validación legislativa, cuando las modificaciones versen sobre aspectos que, conforme a la Constitución de la República Dominicana, sean de la competencia del Congreso Nacional de la República Dominicana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (29°): DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

Ocurrida la terminación del presente Contrato, la gestión de LA FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del Patrimonio Fideicomitido. Terminado el Contrato por cualquiera de las causales previstas, se procederá a su liquidación bajo las siguientes condiciones:

- 1) LA FIDUCIARIA realizará el pago de las obligaciones con cargo a EL FIDEICOMISO, de conformidad con el orden de prelación establecido en la Cláusula Séptima (7°), numeral 7.5, del presente Contrato. Los pagos se harán con los recursos del FIDEICOMISO y hasta la concurrencia de ellos, o en su defecto, con los que para el efecto aporte EL FIDEICOMITENTE, bajo el entendido de que LA FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a realizarlos con recursos propios.
- 2) EL FIDEICOMITENTE acepta y reconoce que todos los gastos de EL FIDEICOMISO pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por éste, quien tendrá calidad de deudor frente a esas obligaciones. En caso de que se adeude alguna suma a LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE se compromete a pagarla a la orden dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente.
- 3) Una vez canceladas todas las obligaciones, los excedentes se entregarán a EL FIDEICOMITENTE en cuenta de la Tesorería Nacional de la República Dominicana.
- 4) Posteriormente, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del Contrato, LA FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, no se formulan observaciones, o treinta (30) días después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, ésta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (30°). - ACUERDO COMPLETO. -

Este Contrato constituye el acuerdo completo entre LAS PARTES, y deja sin efecto y valor jurídico todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o que por uso o costumbre verse sobre el mismo objeto o sobre las operaciones contempladas en este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (31°). - DOMICILIOS DE LAS PARTES. -

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, así como cualquier notificación a ser intervenida entre LAS PARTES, las mismas hacen formal elección de domicilio en las direcciones que se indican más adelante, las cuales se reputan como las más recientes hasta tanto cualquiera de LAS PARTES le notifique a la otra sobre cualquier cambio de dirección.

Los avisos y notificaciones que deba hacer LA FIDUCIARIA a EL FIDEICOMITENTE o al Comité Administrativo se harán en los domicilios debajo señalados, y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, EL FIDEICOMITENTE o el Comité Administrativo estarán en la obligación de notificarlo por escrito a LA FIDUCIARIA en un plazo no menor de diez (10) días contados a partir del cambio de domicilio. En caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que sean realizados por LA FIDUCIARIA a los últimos domicilios registrados, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a LA FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad.

EL FIDEICOMITENTE y el Comité Administrativo: En la sede de la Dirección General de Alianzas Público Privadas sito en calle Manuel de Jesús Galván, No. 20 del sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

LA FIDUCIARIA: En la calle Cub Scout, No. 13, esquina Manuel Henríquez, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (32°). - INCUMPLIMIENTO. -

El incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES respecto de las obligaciones establecidas en este Contrato dará lugar a las acciones legales previstas en el Derecho Común.

Sin perjuicio de lo anteriormente convenido, como preliminar de cualquier contestación judicial o arbitral, todo requerimiento dirigido contra EL FIDEICOMITENTE o LA FIDUCIARIA en el marco del presente Contrato, con el objeto de modificar, reducir o dejar sin efecto alguna decisión, medida o actuación previamente adoptada por cualquiera de sus organismos, representantes o delegados deberá estar precedido de una solicitud previa de ajuste o corrección de la decisión atacada, notificada a LA FIDUCIARIA del FIDEICOMISO MATRIZ o al EL FIDEICOMITENTE y a la(el) Secretario(a) de su Comité Administrativo, según sea el caso, en sus respectivos domicilios consignados en el presente Contrato, indicando los riesgos, peligrosidad y eventuales daños que la medida impugnada puede ocasionar y otorgará un plazo no menor de quince (15); días para que dicha solicitud pueda ser acogida y el tiempo de implementación que la medida y su naturaleza o costo pueda implicar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (33°). - LEY APLICABLE. -

LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato estará regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este instrumento, y para todo lo no previsto en él se remiten al Derecho Común.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (34°). - JURISDICCIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -

LAS PARTES convienen que, para la interpretación y aplicación, así como para cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo al presente Contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la República Dominicana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA (35°). - REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. -

LA FIDUCIARIA se obliga a registrar y conservar en sus archivos por un término de diez (10) años contados a partir de la extinción del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en ocasión del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA (36°). - AUTORIZACIÓN ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA. -

EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA a reportar, procesar, solicitar, investigar y divulgar a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a las Sociedades de Información Crediticia, o a cualquier otra entidad pública o privada que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información que se genere con motivo de la presente operación y que esté permitida por la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal núm. 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, sin que esto implique violación el secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni conllevará la violación del secreto fiduciario consagrado en el artículo 29, literal L) de la Ley núm. 189-11, ni generará responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.

PÁRRAFO I. Autorización Referencias Crediticias y/o Entrega y Acceso a la Información. EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA a lo siguiente, con la finalidad de que pueda ofrecer sus servicios bajo el presente Contrato: 1) acceder a sus datos comerciales y crediticios; 2) registrar, procesar y archivar sus datos comerciales y financieros para formalizar y mantener la operatividad del FIDEICOMISO; y, 3) compartir sus datos

comerciales y financieros con terceros nacionales e internacionales que sean proveedores de servicios de LA FIDUCIARIA, con la finalidad de asistir y/o eficientizar la operatividad del FIDEICOMISO. LA FIDUCIARIA al momento- de suministrar esta información a sus proveedores de servicios, les requerirá que protejan la información confidencial, así como dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal núm. 172-13 y por cualquier otra disposición legal vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (37°). - PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. -

EL FIDEICOMITENTE reconoce haber sido informado por LA FIDUCIARIA de las disposiciones contenidas en la Ley 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, admitiendo que LA FIDUCIARIA constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la ley y de los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. EL FIDEICOMITENTE queda obligado a ofrecer a LA FIDUCIARIA las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo que reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, significará un incumplimiento del presente Contrato, y esta situación generará la opción de renuncia a su calidad de fiduciaria, y la terminación inmediata del presente Contrato, sin que implique responsabilidad para LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA (38°). FUERZA MAYOR. -

Ninguna de LAS PARTES será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, surgidas con motivo de retrasos o incumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya la existencia u ocurrencia de hechos que en los términos definidos por las leyes de la República Dominicana, sean constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos como aquel evento extraordinario que se encuentra fuera del control de las partes y que no puede ser previsto, o que siendo previsto no puede ser resistido o evitado, siempre y cuando tales hechos no sean la consecuencia de la negligencia o intención de la parte que lo Invoca o del personal a su cargo. La parte afectada será excusada de cumplir con las obligaciones del Contrato durante el período en que el evento y sus consecuencias tengan efecto, pero solo en la medida en que el cumplimiento de tales obligaciones resulte imposible.

PÁRRAFO I: En caso de que EL FIDEICOMITENTE manifieste que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se vea imposibilitado de cumplir con las obligaciones puestas a su cargo, incluyendo la realización del pago de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios descrita en la Cláusula Vigésima Tercera (23°) del presente Contrato, y/o con el pago de los cargos de operatividad del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES; el mismo reconoce que LA FIDUCIARIA estará facultada para continuar con el cobro de estas sumas, comprometiéndose EL FIDEICOMITENTE bajo el presente Contrato a ponerse al día con el pago de las sumas que pudieren ser adeudadas, una vez cesen las causas que generaron el incumplimiento. EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que solo serán exonerados los

pagos correspondientes a la remuneración fiduciaria en aquellos casos donde por causa de fuerza mayor o caso fortuito la operatividad del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES sea totalmente nula. Esta exención solo será válida durante el tiempo en que persista la causa que originó la inoperatividad absoluta del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

PÁRRAFO II: La parte afectada por la fuerza mayor deberá dar aviso a la otra parte de la ocurrencia del hecho, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA (39°). - CUMPLIMIENTO LEY FATCA.

EL FIDEICOMITENTE se compromete a suministrar a dar fiel cumplimiento a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA por sus siglas en inglés), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez (2010), y sus modificaciones, en medida de que la misma le sea aplicable, debiendo suministrar todos los datos, documentos y requerimientos les sean realizados por LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA (40°). - CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.

EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA no podrán ceder en provecho de terceros los derechos y obligaciones que se originen en virtud del presente Contrato sin antes no haber realizado la solicitud por escrito a la otra parte y haber obtenido su aprobación previa, entendiéndose que la violación de esta cláusula otorgará a la parte afectada de pleno derecho y sin formalidad judicial o extrajudicial alguna, la posibilidad de terminar el presente Contrato, debiendo observarse las formalidades legales correspondientes. En caso de que EL FIDEICOMITENTE no cumpla con estas previsiones, LA FIDUCIARIA, estará facultada para renunciar a su condición de fiduciaria y para proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicomitado en la forma que se establece en este Contrato.

40.1.- Una vez realizada la solicitud por parte de EL FIDEICOMITENTE o de LA FIDUCIARIA, según aplique, se iniciará el proceso de depuración y debida diligencia del cesionario, pudiendo la parte correspondiente objetar su vinculación mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

40.2.- De ser aprobada la vinculación de este tercero, se notificará la decisión por escrito y se podrá ceder la totalidad de los derechos que correspondan de este Contrato mediante documento privado suscrito entre el cedente y el cesionario, debiendo notificarse esta cesión a la parte que corresponda conforme lo establece el artículo 1690 del Código Civil de la República Dominicana, debiendo hacerse constar en la notificación lo siguiente: el nombre, dirección y teléfono y demás datos del cedente y del cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el presente Contrato Constitutivo del Fideicomiso, el estado del mismo, las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión. De igual modo, será necesaria la suscripción de un documento donde las demás partes del FIDEICOMISO, si las hubiere, den su consentimiento a la cesión de los derechos.

40.3.- LAS PARTES procederán a la revisión del documento y podrán solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de LAS PARTES, o el cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO.

40.4.- Validado el acuerdo de cesión, se procederá a la elaboración de los documentos necesarios para la formalización de la cesión de los derechos en provecho del cesionario.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA (41°). - PERÍODO DE ORGANIZACIÓN. -

LAS PARTES acuerdan un período de organización que no deberá exceder de sesenta (60) días a partir de la firma del presente Contrato, para que LA FIDUCIARIA asuma plenamente todas las responsabilidades y obligaciones acordadas bajo el mismo.

Hecho y firmado en CINCO (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, uno para la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, uno para los archivos del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y el último para el abogado notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los CATORCE (14) días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

POR EL FIDEICOMITENTE:
EL ESTADO DOMINICANO

SIGMUND FREUND MENA
Director General
Dirección General de Alianzas Público-Privadas
(DGAPP)

POR LA FIDUCIARIA:
FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.

SAMUEL PEREYRA ROJAS
Presidente del Consejo de Administración

ANDRÉS VANDER HORST ALVAREZ
Gerente General y Gestor Fiduciario

Yo, **DR. RAMÓN DE JS. MORA R.** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 4096, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente ante mí por los señores SIGMUND FREUND MENA, SAMUEL PEREYRA ROJAS y ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ, de generales y calidades que constan, declarándome los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como

privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los CATORCE (14) días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DR. RAMÓN DE JS. MORA R.

Notario Público

ADENDA NO. 1 AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE LA PROVINCIA PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)

Entre:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-05465-8, debidamente representado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS, con su sede en la calle Manuel de Jesús Galván, Núm. 20, del sector Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-29894-8, actuando a través de su Director General, el LIC. SIGMUND FREUND MENA, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-00841683, quien fija domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de la Dirección General de Alianzas Público Privadas arriba citada; designado en virtud del Decreto No. 329-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), quien actúa en la presente Adenda en virtud de los poderes otorgados mediante el Decreto núm. 724- 20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, LIC. LUIS ABINADER CORONA, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938); quien en lo adelante se denominará EL FIDEICOMITENTE;

De la otra parte, FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la calle Cub Scout Núm. 13 esquina Manuel Henríquez, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas, S. A., LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS, de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1154899-6, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; y por su Gerente General y Gestor Fiduciario, LIC. ANDRÉS

VANDER HORST ÁLVAREZ, de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de esta Adenda en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará LA FIDUCIARIA; y,

Por último, TENEDORA RESERVAS, S. A., sociedad comercial organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-01-89413-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 11366SD, con su oficina principal ubicada en la Avenida Winston Churchill, esquina calle Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada de conformidad con el Acta de Sesión del Consejo de Administración celebrada en fecha primero (1ero) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por el Subadministrador de Empresas Subsidiarias del Banco de Reservas de la República Dominicana, señor FRANCISCO JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0099907- 7, quien hace elección de domicilio para los fines de esta Adenda en la oficina principal de Tenedora Reservas, S. A. arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará "EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE".

Cuando EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE y LA FIDUCIARIA sean referidas de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

POR CUANTO I: En fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), de conformidad con la Ley No. 189-11, del dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial No. 10628 de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil once (2011) (en lo sucesivo, la "Ley No. 189-11"); el Decreto No. 95-12, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No. 189-11 se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, publicado en la Gaceta Oficial No. 10665, de fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil doce (2012) (en lo adelante, el "Reglamento No. 95-12"), así como, las demás normas complementarias aplicables; fue suscrito entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, el Contrato del Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la Provincia Pedernales (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES), el cual fue debidamente registrado ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, bajo el Registro Mercantil No. F001104SD, y debidamente inscrito ante la Dirección General de Impuestos Internos, bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-32-24379-1 (en lo adelante el "Contrato de Fideicomiso").

POR CUANTO II: EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES fue constituido con el objeto de crear una estructura independiente para la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción de la provincia Pedernales como polo turístico en la República Dominicana (en adelante el "FIDEICOMISO").

POR CUANTO III: Que en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) fue emitido el Decreto núm. 724-20 (en lo adelante "Decreto No. 724-20), mediante el cual el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Luis Abinader Corona, autoriza la constitución del FIDEICOMISO.

POR CUANTO IV: Que en fecha siete (7) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) fue suscrito el Acuerdo de Vinculación de Fideicomitente Adherente al Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la provincia Pedernales (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES) entre LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE, con los fines de vincular este último al FIDEICOMISO.

LAS PARTES han decidido suscribir la presente Adenda con el propósito de modificar y adicionar algunos términos y condiciones en el Contrato de Fideicomiso.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de la presente Adenda, LAS PARTES libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA (1°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar el numeral 5.1.6 de la Cláusula Quinta (5o) del Contrato de Fideicomiso, relativa al Patrimonio Fideicomitado, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

5.1.6. *Los recursos provenientes de las asignaciones presupuestarias que fueren aportadas por La Dirección General de Alianzas Público-Privadas en su calidad de representante de EL FIDEICOMITENTE, con cargo a sus presupuestos, así como los recursos provenientes del Ministerio de la Presidencia o cualquier organismo público centralizado o descentralizado.*

CLÁUSULA SEGUNDA (2°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en adicionar un nuevo numeral a la Cláusula Quinta (5o) del Contrato de Fideicomiso, relativa al Patrimonio Fideicomitado, el cual se leerá de la manera siguiente:

5.1.9. *Las contribuciones futuras que en su caso fueren aportadas por EL FIDEICOMITENTE como parte del Presupuesto General del Estado dominicano.*

CLÁUSULA TERCERA (3°): LAS PARTES, mediante la presente Adenda, reconocen un aporte al Patrimonio Fideicomitado por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$3,000,000,000.00) a ser realizado por EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA CUARTA (4º): LAS PARTES acuerdan y así convienen en adicionar una nueva cláusula al Contrato de Fideicomiso, el cual se leerá de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA (42º). – ASPECTOS FISCALES. -

Sin perjuicio de las demás condiciones fiscales que son aplicables a los fideicomisos, el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES gozará de un tratamiento tributario especial en cuanto a los impuestos especificados en esta Cláusula.

42.1.- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES. El FIDEICOMISO PROPEDERNALES estará exonerado del pago del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles con respecto a: (i) los inmuebles que eventualmente sean aportados al FIDEICOMISO para los fines para los que fue constituido; (ii) los inmuebles que sean adquiridos con recursos del FIDEICOMISO para los fines para los que fue constituido; y (iii) los inmuebles que sean transferidos o cedidos, bajo cualquier modalidad, por el FIDEICOMISO MATRIZ a los Fideicomisos Vinculados para el cumplimiento de su objeto.

42.2.- IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL. El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES estará exento del pago de Impuesto sobre Ganancias de Capital previsto por el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

42.3.- IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS O EMISIÓN DE CHEQUES. Las transferencias bancarias electrónicas y los cheques emitidos desde cuentas del FIDEICOMISO, estarán exentas de cualquier impuesto, derecho, tasa, carga, o contribución alguna que pudiere ser aplicable a las transferencias bancarias electrónicas y a la expedición, canje o depósito de cheques.

42.4- IMPUESTOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN. El FIDEICOMISO estará exento de cualquier impuesto establecido sobre la construcción, tasas, derechos, cargas y arbitrios establecidos en la Ley No. 687 que crea un Sistema de Reglamentación de la Ingeniería, Arquitectura y ramas afines, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos (1982), y su reglamento de aplicación, así como cualquier otra legislación que se haya creado o por crear, que afecte la construcción con el cobro de impuestos, tasas, derechos, cargas o arbitrios, incluyendo cualesquiera otros impuestos sobre los servicios de construcción u otros servicios conexos brindados para el beneficio del proyecto, en la gestión de tramitación de permisos de construcción, de viabilidad ambiental y otras autorizaciones gubernamentales requeridas para ejecutar las obras para lo que fue constituido. El pago de cualquier tasa o tarifa por registro que pudieran aplicar, serán cobradas a la tarifa correspondiente a los contratos sin cuantía. Esto aplicará a las operaciones de empresas de recaudo asociadas a través del sistema electrónico de pagos.

42.5.-IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBS). El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES estará exonerado del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) respecto de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios de LA FIDUCIARIA, y cuando adquiera o contrate cualesquiera bienes o servicios relacionados al objeto del FIDEICOMISO, al desarrollo de las obras de infraestructura de los servicios complementarias de los proyectos a ser desarrollados, así como en lo relacionado al desarrollo de infraestructuras, lotificaciones, edificaciones, áreas verdes, calles, aceras, o cualquier otra actividad que se ejecute con cargo a su patrimonio, dentro de los proyectos desarrollados.

42.5.1- La exención establecida en el numeral 42.5 para el FIDEICOMISO, será extensiva a la adquisición de bienes y servicios realizados por las instituciones estatales contratadas directamente por el FIDEICOMISO a cargo de la ejecución y supervisión de las obras, dentro de los proyectos desarrollados para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

42.6- ARANCELES E IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN. El FIDEICOMISO estará exonerado del pago de aranceles y cualquier impuesto en la importación, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, los repuestos de dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que pudiesen ser requeridos para la ejecución de las obras de infraestructura de los servicios complementarias de los proyectos a ser desarrollados relacionados al objeto del FIDEICOMISO.

42.6.1.- La exención establecida en el numeral 42.6 para el FIDEICOMISO, será extensiva a la importación de bienes realizadas por las instituciones estatales contratadas directamente por el FIDEICOMISO, a cargo de la ejecución y supervisión de las obras, dentro de los proyectos desarrollados para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

42.7.- IMPUESTO A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. VIVIENDA Suntuaria y Solares Urbanos No Edificados (IPI). Los inmuebles que formen parte del patrimonio del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y/o de los Fideicomisos Vinculados, no estarán gravados con el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria, Vivienda Suntuaria y Solares Urbanos No Edificados (IPI) establecido por la Ley No. 18-88, y sus modificaciones.

PÁRRAFO. - Las exenciones establecidas en esta Clausula están sujetas a las disposiciones del artículo 45 de la Ley No. 253-12, sobre Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha nueve (9) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012) y del Decreto No. 162-11, de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil once (2011). Para el otorgamiento de las mismas se deberá cumplir con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana para esos fines.

CLÁUSULA QUINTA (5°): LAS PARTES reconocen y aceptan que, salvo lo convenido en la presente Adenda, las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso permanecen vigentes e inalterables.

Hecho y firmado en CINCO (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, uno para la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, uno para los archivos del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y el último para el notario público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los OCHO días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

POR EL FIDEICOMITENTE:
EL ESTADO DOMINICANO

SIGMUND FREUND MENA
Director General
Dirección General de Alianzas Público-Privadas
(DGAPP)

POR EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE:
TENEDORA RESERVAS, S.A.

FRANCISCO JOSE ELIAS REDRIGUEZ
Subadministrador de Empresas Subsidiarias del
Banco de Reservas de la República Dominicana

POR LA FIDUCIARIA:
FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.

SAMUEL PEREYRA ROJAS
Presidente del Consejo de Administración

ANDRÉS VANDER HORST ALVAREZ
Gerente General y Gestor Fiduciario

Yo, **DR. ARSENIO TORIBIO AMARO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No.6061, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente ante mí por los señores SIGMUND FREUND MENA,

FRANCISCO JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ, SAMUEL PEREYRA ROJAS y ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ, de generales y calidades que constan, declarándome los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los OCHO días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DR. ARSENIO TORIBIO AMARO

Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza

Secretaria

Agustín Burgos Tejada

Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella

Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez

Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana

Secretaria

LUIS ABINADER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 164-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Jonathan Humeau-Hernández. G.O. No. 11063 del 8 de abril de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 164-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 35, del 14 de enero de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Jonathan Humeau Hernández, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal denominada Caso núm. 20-207(KSH) (también conocido como caso núm. 20-CR-207(KSK), crim num.20-207 (KSH), caso núm. 20-207 (KSH) y Caso 2:20-cr-00207-KSH), ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nueva Jersey, por los siguientes delitos:

Cargo 1: Asociación delictuosa para cometer delitos contra los Estados Unidos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956 y 1957, a saber:

- a. Realizar a sabiendas e intentar realizar transacciones financieras dentro del comercio interestatal y extranjero, afectándolo, lo que involucró el producto de una actividad ilegal específica sabiendo que la transacción fue diseñada en su totalidad o en parte para ocultar y disfrazar la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad y control de las ganancias de una actividad ilegal especificada, sabiendo que la propiedad involucrada en las transacciones financieras representaba el producto de alguna forma de actividad ilegal, en violación al Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (a) (1) (B) (i);
- b. Realizar e intentar realizar una transacción financiera dentro del comercio interestatal y extranjero, afectándolo, lo que involucró activos representados como el producto de una actividad ilegal específica y propiedad utilizada para realizar o facilitar una actividad ilegal específica con la intención de ocultar y disfrazar la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad y control de la propiedad que se cree que es producto de una actividad ilegal especificada, en violación al Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (a) (3) (B);